

PUERTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y en vista de lo expuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 41 del reglamento interior del Consejo de Estado será sustituido por el que sigue: "Todos los años vacará el Consejo desde el día 15 de Julio hasta igual día de Setiembre. Los Consejeros que se ausenten cuidarán de dejar noticia en la Secretaría general del Consejo del punto donde deban ser avisados para las reuniones extraordinarias que dispusiere el Gobierno.",

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Granada por haber sido nombrado Don Prudencio de Hechavarría y Cisneros para otra en la de la Habana, á D. Nicolás Saenz de la Maletta, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, accediendo á sus deseos; y á esta vacante á D. Diego Fernández Cano, Magistrado tambien de la de Sevilla.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

Accediendo á los deseos de D. José Sanchez Villanueva, Magistrado de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á la plaza de igual clase que resulta vacante en la de Sevilla por haber sido tambien trasladado D. Diego Fernandez Cano á la Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

Vengo en promover á D. Andrés Benitez Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio en Cádiz, á la plaza de Magistrado que en la Audiencia de Cáceres resulta vacante por traslacion de D. José Sanchez Villanueva á la de Sevilla.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña Luisa Puissan y Han-
yer, de nacion francesa, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que la interesada preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para la colocacion de dos conductores telegráficos por los postes del ferro-carril de Manzanares á Andújar, y desmonte de la línea que en la actualidad va por carretera desde el primer punto á Córdoba, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para verificar por administracion las mencionadas obras, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

No habiendo dado resultado las tres subastas anunciadas para la colocacion de un conductor telegráfico entre esta corte y Manzanares, por no haberse presentado licitadores, y

con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para verificar por administracion las mencionadas obras.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

REAL ÓRDEN.

Telégrafos.

Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de que no ha dado resultado la subasta anunciada para la colocacion de dos conductores telegráficos entre Zaragoza y Pamplona por los postes de la línea del ferro-carril y para desmontar la que sigue la direccion de la carretera entre ámbos puntos, se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Junta superior facultativa, que se proceda al anuncio y celebracion de una segunda subasta para efectuar este servicio, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, aumentando á 46 escudos el precio de cada kilómetro de conductor y á 21 escudos el de cada 15 postes, 30 aisladores y 2 kilómetros de alambre que procedentes del desmonte de la línea de carretera se entreguen en los almacenes. Al mismo tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que si resultase sobrante alambre y aisladores con relacion al número de postes, se señale como tipo 3 escudos 500 milésimas por cada kilómetro de alambre y un escudo 800 milésimas por cada 30 aisladores; y que en atencion á la urgencia de efectuar estas obras, se fije en 15 dias el plazo que debe mediar entre el anuncio y el acto del remate.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 6.º

En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 15 de Abril próximo venidero, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de Zaragoza y Pamplona, la subasta para la colocacion de dos conductores telegráficos de Zaragoza á Tudela, tres de Tudela á Castejon y dos de este último punto á Pamplona por los postes del ferro-carril, y para desmontar la línea que va por carretera, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el núm. 12 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al domingo 12 de Enero último; entendiéndose que los precios fijados en la condicion 3.ª de las económicas deben substituirse por los que se expresan en la anterior Real orden.

Madrid 30 de Marzo de 1868.—El Director general, Salustiano Sanz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Guerra en comunicacion de 27 del actual lo que sigue:

«Paso á manos de V. E. la adjunta relacion de las Comandancias del Resguardo especial de Sales que se hallan desempeñadas en las provincias que se citan por empleados de la carrera civil; significando á V. E. al propio tiempo, que siendo la voluntad de S. M. que se dé cabida en dichos destinos á los Oficiales del ejército que se hallan en situacion de reemplazo, con arreglo á las prescripciones establecidas en el Real decreto de 6 de Febrero de 1867, se sirva V. E. proponer para ocuparlas á los individuos que lo soliciten y considere sean acreedores á que se les atienda por encontrarse adornados de las circunstancias que se requieren.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E., siendo adjunta la relacion que se cita, para su conocimiento y que llegue á noticia de los Oficiales del ejército que hallándose en situacion de reemplazo deseen ocuparlas, con cuyo objeto se insertarán en los *Boletines oficiales* de las provincias; y es al propio tiempo la voluntad de S. M. que todas las instancias que dirijan ó hayan dirigido á V..... los Jefes y Oficiales de reemplazo en solicitud de destinos civiles, las dirija á este Ministerio para que se les tenga presente en tiempo oportuno.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1868.

El Subsecretario,

FRANCISCO PARREÑO.

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Relacion de los empleos de Comandantes del Resguardo de Sales en las provincias que se citan, con el sueldo que tambien se determina, que se hallan en la actualidad servidos por funcionarios de la carrera civil, que pueden ser reemplazados por Oficiales del ejército que reunan las condiciones establecidas en la ley de Presupuestos vigente y Real decreto de 6 de Febrero de 1867.*

COMANDANCIAS.	SUELDO ANUAL. Escudos.
Madrid y Toledo.....	1.600
Búrgos	1.000
Málaga.....	1.000
Sevilla.....	1.000
Almería.....	800
Cáceres.....	800
Guadalajara.....	800
Huesca.....	800
Jaen.....	800
Lérida.....	800
Múrcia.....	800
Teruel.....	800

Madrid 27 de Marzo de 1868.—Ocaña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Intendente de Hacienda de las islas Filipinas, á D. Celestino Mas y Abad, Jefe de Administracion de primera clase, Ordenador general de pagos del Ministerio de la Gobernacion, comprendido en el art. 32 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar de 3 de Junio de 1866.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,

CÁRLOS MARFORI.

A las dos de la tarde de ayer 30 salió de Cádiz para las Antillas el vapor-correo *Príncipe Alfonso*, conduciendo la correspondencia pública y de oficio.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa con fecha 13 del corriente mes, por conducto del Cónsul de S. M. en Southampton, que no ocurría novedad en la isla.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Ramales.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Bilbao á Ramales la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.ª La distancia de 65 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida, sin contar las detenciones, en 7 horas si el servicio se hace en carruaje, y en 9 horas si se hace á caballo; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao; y si el servicio se hiciese en carruaje, coches cómodos y decentes con sitio ó almacén independiente para la correspondencia, separado del de los viajeros y equipajes.
- 5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Bilbao ó en la de Santander.
10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Abril próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce su mañana.
14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Bilbao y Santander ó en la subalterna de Renta de Ramales, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 240 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bilbao á Ramales y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Marzo de 1868.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Laguna de Cameros.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Logroño á Laguna por Soto de Cameros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. El carruaje tendrá sitio independiente para la correspondencia.
- 2.ª La distancia de 46 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.ª El servicio podrá hacerse á caballo ó por peaton cuando las nieves no permitan el paso de los coches, y el itinerario entonces sera de una hora por cada cinco y medio kilómetros.
- 4.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 5.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.
- 6.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 7.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.
- 8.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 9.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
10. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.
11. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
12. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
13. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á

Indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Torrecilla de Cameros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Abril próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 674 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Logroño ó en la subalterna de Rentas de Torrecilla de Cameros, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 67 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Logroño á Laguna de Cameros y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

23. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeta á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, que la siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Marzo de 1868.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Santander por Laredo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Bilbao á Santander por Laredo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º Se obliga asimismo á conducir á caballo el correo de Santoña desde Bárcena de Cicero, enlazándole con el general á su paso por este último punto.

3.º La distancia de 111 y medio kilómetros que comprende la conducción directa de Bilbao á Santander debe ser recorrida, sin contar las detenciones, en 10 horas 30 minutos si el servicio se hace en carruaje, y en 13 horas 30 minutos si se hace á caballo; las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, el cual podrá en esta última parte sufrir alteraciones según convenga al mejor servicio.

4.º Si el correo se conduce en carruaje, este tendrá almacén ó sitio independiente para la correspondencia, separado del de los viajeros y equipajes.

5.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exi-

girá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

6.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Bilbao y Santander.

7.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

8.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

9.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

10. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

11. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Bilbao ó en la de Santander.

12. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

13. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

14. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

15. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Laredo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Abril próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

16. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

17. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Bilbao y Santander, ó en la subalterna de Rentas de Laredo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

18. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

19. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

20. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Bilbao á Santander y desde Bárcena de Cicero á Santoña y vice versa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

21. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

22. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

23. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á es-

critura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

24. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

25. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

26. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Marzo de 1868.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito á plazo fijo de un año, fecha 27 de Marzo de 1867, ascendente á 1.500 escudos y señalado con los números 114.356 de entrada y 17.713 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 27 de Marzo de 1868.—El Director general, V. Saenz de Llera. 5634

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 13 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca. 5597—1

La Junta directiva del *Casino del Príncipe* de esta corte ha puesto á mi disposición 200 escudos para que los distribuya en la forma que juzgue mas conveniente; y teniendo en cuenta que son muchísimas las necesidades apremiantes de la Inclusa, he destinado á este establecimiento la referida cantidad.

Lo que se inserta en este periódico oficial, teniendo un verdadero placer en hacer público este rasgo de caridad que demuestra los filantrópicos sentimientos de la sociedad del *Casino del Príncipe*.

Madrid 30 de Marzo de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

El síndico de los panaderos del distrito del Congreso de esta capital, Don Juan Puente, residente en la calle de Santa María, núm. 32, despues de haber despachado en el día de ayer los 304 bonos de pan para los pobres, cuya operacion se le habia encomendado, socorrió de su libre y espontanea voluntad, y por su cuenta, con 129 panes mas á otros necesitados.

Accion tan benéfica y caritativa bien merece nacerse pública para que recaiga sobre ella la estimacion del vecindario.

Aprovecho esta ocasion para hacer públicos tambien los nombres de tres fabricantes del pan que se expende por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, y son D. Tomas Piñeroa, D. José Cardeiras y D. Joaquin Perez, dueños de los establecimientos situados en las calles de las Navas de Tolosa, de los Reyes y de la tahona de las Maravillas respectivamente, por el esmero con que elaboran aquel artículo, y los cuales por una omision involuntaria no se comprendieron en la lista general de los de su clase que por igual razon publicó en el *Diario* correspondiente al día 23 del actual.

Madrid 30 de Marzo de 1868.—El Marques de Villamagna.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

El día 1.º de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en mi despacho, con asistencia de un Sr. Diputado y un Consejero provinciales y del Secretario de este Gobierno, el arriendo en pública subasta del servicio de bagajes que hayan de suministrarse en esta provincia durante el año económico de 1868 á 69 á las clases militares y civiles que á ellos tengan derecho, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados en la caja-buzon que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno hasta las doce del día señalado, y en su redaccion se ajustarán al modelo que en seguida de estas condiciones se inserta.

A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber

consignado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del tipo que se expresará. Sia este documento no se leerá la proposicion y se tendrá por no presentada.

No será admisible ninguna proposicion que exceda de la cantidad de 5.000 escudos que la Diputacion ha señalado como tipo para toda la provincia.

Valladolid 24 de Marzo de 1868.—Manuel Ureña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propone prestar el suministro de bagajes de la provincia de Valladolid durante el año económico de 1868 á 1869, con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la misma, núm....., por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 5640

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUENCA.

El Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha creado con la necesaria autorización superior una plaza de Arquitecto municipal, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, con el material que para los trabajos puramente de gabinete sea indispensable y sin otro personal auxiliar que el de peones para los estudios que se hagan fuera de gabinete. La referida plaza ha de proveerse por concurso, cumplido que sea un mes de término desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y los aspirantes que deseen obtenerla pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Iltre. corporacion en el plazo referido, dentro del cual son admisibles, acompañadas del título de Arquitecto ó una copia legalizada del mismo y de la correspondiente hoja de sus méritos y servicios.

Cuenca 24 de Marzo de 1868.—José M. Antelo.—De acuerdo del Ayuntamiento, Santiago Sarmiento, Secretario. 5629

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE DAIMIEL.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se está formando el correspondiente expediente justificativo del servicio prestado á los heridos por la máquina exploradora que precedía al tren Real el día 9 de Diciembre de 1866, por D. Manuel Aranda y Mena, de edad de 12 años, alumno del Instituto provincial, á consecuencia de haber librado con su arrojo heroico á dos niños que se hallaban en inminente peligro de ser cogidos por dicha máquina; y D. Francisco Moreno Rodriguez, Alcalde interino; Don Manuel Carrillo y Peñas, Juez de paz é interino de primera instancia; D. José García Romero, Promotor fiscal; D. Estéban Portilla, D. Manuel Muñoz, y Pines, D. Filiberto Laguna, D. Eduardo Herbás, D. Antolin Martinez Dumas, D. Silvestre Martí, D. Tomas Cervera, D. Pedro Corvi y D. Juan Coronado, Profesores de Medicina y Cirugía; D. Félix Torres, Jefe de la estacion; Manuel García y Ramirez, solado del regimiento de Talavera, tercero de cazadores, que empezaron á sacar los muertos del cenicero y á retirar de la via á los heridos con una precision y actividad superior á todo elogio; y D. Francisco Muñoz Ramos, sargento primero de la Guardia civil del destacamento de esta poblacion, que separó de la via con el mayor arrojo y sensatez á muchos niños y personas mayores que á su borde habia, evitando con tan meritorio acto previsor algunas desgracias.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á fin de que puedan presentar los que gusten las reclamaciones que crean oportunas en pró ó en contra sobre los hechos detallados.

Daimiel 27 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Francisco Moreno Rodriguez. 5640

ADMINISTRACION DE LA FÁBRICA DE SAL DE POZA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán en pública licitacion las mueras que en el presente año produzca el mineral de esta salina denominada Garci-mazon.

- 1.ª Desde el día que tenga efecto la subasta podrá el rematante dar principio al saque de mueras.
- 2.ª Si la subasta no mereciese aprobacion de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, el rematante satisfará el valor de las mueras que hubiere extraído antes de la aprobacion del remate, sirviendo de tipo para el prorrateo el importe total de la subasta.
- 3.ª Aprobado el remate, tendrá derecho aquel á cuyo favor quede para extraer las mueras en la forma que más le convenga, siendo de su cuenta el construir previamente un emparrillado á la altura de tres metros por lo ménos sobre el fondo de la caña, que impida el agotamiento del pozo.
- 4.ª Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se empleen en el saque de mueras, reservandose la Administracion la facultad de nombrarlos, como único medio de que se cumpla lo dispuesto en la condicion anterior.
- 5.ª Igualmente pondrá el rematante á su costa el torno, maroma, canales y demás que sean necesarios para la extraccion de mueras.
- 6.ª Si por cualquiera evento el mineral se obstruyese ó no permitiese la extraccion de mueras en poco ó mucho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate ni indemnizacion de ningun género.
- 7.ª A su pago se obligará el rematante, si fuere heredero, con el número suficiente de fanegas de sal líquidas de pago para responder de la cantidad en que se hubiese efectuado la adquisicion, y no siendo heredero hipotecará en bienes raíces el doble del importe, ó entregará la tercera parte de este en metálico en la Caja de Depósitos sucursal de esta provincia.
- 8.ª El tipo que se fija para admitir las proposiciones será el de 511 escudos 100 milésimas.
- 9.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta,

10. El mismo presentará, para unirlos al expediente, los pliegos de papel sellado de reintegro conforme á lo mandado.

11. La subasta tendrá lugar en la Administración principal de esta salina á los 10 días de anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia de Búrgos.

Las proposiciones, arregladas al modelo que se dirá, se harán en pliegos cerrados (que se admitirán hasta las once y media de la mañana del día en que se realice la subasta), en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscriba y el objeto que le motiva. Dadas las doce se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, alijucándose el remate al que presente la proposición más ventajosa. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación, también por pliegos cerrados, en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasionen el acto, repitiéndose esta operación tantas veces cuantas sean necesarias para que resulte una sola proposición como más ventajosa.

Poza 28 de Marzo de 1868.—El Oficial Interventor, Gabriel Revilla.—El Administrador principal, Nicolás Fernandez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . , se obliga á tomar las mueras que produzca el mineral de *Garcí-Mañon* en el presente año, en la salina de Poza, por la cantidad de . . . y con sujeción á las condiciones del pliego que se le ha manifestado.

(Fecha y firma del proponente) 5638

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia fecha 24 del corriente, se sacan á pública subasta varios géneros de cutí, injianas, mahon, tartan, tisanas, driles, hamburgos, elefantes, pañuelos y otros, tasados con la debida separación en la cantidad de 7 609 escudos 730 milésimas, los cuales se encuentran depositados en la calle de la Audiencia, núm. 5, comercio, en donde se pondrán de manifiesto.

Y para su remate se ha señalado el día 4 de Abril próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia del expresado Tribunal, sito plazuela de la Aduana vieja, núm. 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las tres cuartas partes de la tasación.

Madrid 28 de Marzo de 1868. 5631

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que habiendo solicitado D. Nicolás Gomez Perez, vecino de la villa y corte de Madrid, el deslinde de una dehesa de su propiedad, denominada la Herrumbre, término de Gibráleon, que linda por el Norte con el arroyo de Domingo Negro, por el Sur con el prado de Tarragona, por el Este con la marisma y tierra de la capellanía de D. José Cicilio y por el Oeste con el camino de Aljaraque y tierras de D. Francisco Perez, se ha señalado para que tenga efecto la diligencia el día 30 de Abril próximo, á las once de su mañana, citando al efecto á todas las personas propietarias de los predios colindantes y á los Ayuntamientos de Gibráleon y Aljaraque.

Y para que llegue á conocimiento de todos los que les interese la concurrencia á la expresada diligencia, se hace público por medio del presente en Huelva á 21 de Marzo de 1868.—Antonio Leon.—Por su mandado, Alejandro Cano. 5668

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía del número de D. Tomás Bande, se venden en subasta pública ante dicho Juzgado y el de la villa de Pastrana varias fincas, sitas en la población y término de dicha villa, pertenecientes á la testamentaria de D. Alfonso Peralta, y se ha señalado para su doble remate en las respectivas salas audiencias de ambos Juzgados de Madrid y Pastrana el día 30 de Abril próximo, á la hora de las doce de su mañana; cuyas fincas son:

Una casa en dicha población de Pastrana, titulada el Colegio, sita en la calle del mismo nombre, señalada con el núm. 26, tasada por los maestros alarifes Pedro Crespo y Miguel Lopez en 30 de Agosto último en 5.100 escudos.

Suertes en el taller del Rincon, término de Pastrana.

4.ª Con 196 piés: linda Saliente yermos; Mediodía la segunda y quinta; Poniente la tercera, y Norte la sexta: tasada en 2.531 rs.

5.ª Con 207 piés: linda Saliente y Poniente yermos; Mediodía Antonio Seco, y Norte la cuarta: tasada en 2.610 rs.

9.ª Con 192 piés: linda Saliente cerro; Mediodía barranquera y la décima; Poniente viña, y Norte la octava: tasada en 3.876 rs.

10. Con 146 piés: linda Saliente barranquera y la novena: Mediodía y Poniente cerro, y Norte viña y la novena: tasada en 3.418 rs.

11. Con 160 piés, al otro lado de la Cabaña: linda Saliente la duodécima; Mediodía cerro; Poniente barranco, y Norte la décimatercera: tasada en 2.540 rs.

12. Con 149 piés: linda Saliente y Mediodía cerro; Poniente la undécima, y Norte la decimatercera: tasada en 2.152 rs.

13. Con 171 piés: linda Saliente cerro y la duodécima; Mediodía la undécima, y Poniente y Norte barranco: tasada en 2.451 rs.

14. Con 178 piés: linda Saliente cerro; Mediodía la duodécima; Poniente la tercera, y Norte barranco: tasada en 2.025 rs.

15. Con 121 piés: linda Saliente y Norte cerro; Mediodía barranco, y Poniente viña y la décimasexta: tasada en 2.810 rs.

16. Con 100 piés: linda Saliente la décimaquinta; Mediodía senda; Poniente la décimanovena, y Norte cerro: tasada en 2.140 rs.

20. Un majuelo en tres pedazos, por haberlo dividido las barranqueras, con 8.240 vides ó cepas y su choza de yeso: linda Saliente, Mediodía y Norte con varias suertes de las ántes citadas, y al Poniente cerro: tasado en 21.740 reales.

Finca urbana en dicho Pastrana.

Una casa en la calle de la Palma, núm. 2, que linda por la derecha segun se entra en ella con Doña Candelas Peralta, por la izquierda con Dionisio Camara y por la espalda con Doña Francisca Abad, que tiene 18 metros de fachada por 10 de centro, la cual fué tasada en la forma siguiente:

Planta baja, que se compone de portal, dos cuabras y una sala, con olivo, en 560 escudos.

Unas 300 arrobas de velez en el aceitero, á 400 milésimas de escudo, con cinco tinajas, 200 escudos.

Local del cochedero, en 130 escudos.

Unas 500 arrobas de velez en la bodega, en 10 tinajas, á 400 milésimas de escudo, 200 escudos.

Local de la bodega, en 140 escudos.

El piso principal, que se compone de 12 habitaciones, en 740 escudos.

Una solana, en 44 escudos.

El local del aceitero, 60 escudos.

Unas 500 arrobas de velez en el cochedero, á 400 milésimas de escudo, con cinco tinajas, 200 escudos

Y las cámaras en 240 escudos.

Total, 2.434 escudos.

Más fincas rústicas en término del mismo Pastrana.

Un olivar en el valle, de una fanega con 92 piés, de tercera calidad: linda Saliente cepoteros; Mediodía Patricio Alberto; Poniente camino del Pago, y el mismo por Norte: tasado en 139 escudos.

Otro encima de la ermita de San Blas, de tres fanegas, con 226 piés, de tercera calidad; linda por todos aires cepotero: tasada en 328 escudos.

Otro en el camino del molino de San Blas, de una fanega y tres celemines con 110 piés, de primera calidad; linda Saliente D. Eugenio Gumiel y cepotero; Mediodía Jacinto Hernandez de la Huerta; Poniente D. Mónico Bachiller, y Norte camino: tasado en 245 escudos.

Otro en el Gamellon, de una fanega y 6 celemines con 114 piés, de segunda y tercera calidad; linda Saliente camino de Alcozer; Mediodía Isidora Dominguez; Poniente camino, y Norte Nicolás Pendolero: tasado en 206 escudos.

Otro en la fuente del Cobo, de 4 fanegas con 210 piés, de tercera calidad; linda Saliente y Poniente Martín Bautista; Mediodía erial, y Norte herederos de D. Juan Peralta: tasado en 336 escudos.

Otro en la Guilera, de 14 fanegas con 734 piés, de primera y segunda calidad; linda por el Saliente cepotero; Mediodía Mariano de la Oliva y Lopez de Felipe; Poniente Faustino de la Espalda y Juan Nepomuceno Tolejano, y Norte D. Félix Garralon: tasado en 4.318 escudos.

Una viña en Valde-Alcaldes, de dos fanegas de inferior calidad, con 814 vides y 2 olivos; linda Saliente Alfonso Morera; Mediodía Jerónimo Fernandez; Poniente y Norte Cláudio Bronchado: tasada en 85 escudos.

Y una tierra en tres suertes, en la Comun vieja, toda erial, de caber 38 fanegas; toda es de inferior calidad y linda por todos aires el Sr. Duque de Pastrana: tasada en 152 escudos.

Total, 5.809 escudos.

Son condiciones de la subasta que esta se verifica bajo el tipo de la respectiva tasación de las fincas, si bien á calidad de admitir las posturas que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que la testamentaria de Don Alfonso Peralta no entregará más títulos respecto á la Casa-Colegio y suertes del taller del Rincon que un certificado que está presentado en autos, expedido por el Registrador de la Propiedad de Pastrana en 29 de Enero del corriente año; y en cuanto á los demas bienes, una información posesoria también presentada, en la parte que corresponda á cada comprador, y que la testamentaria vendedora no habrá de satisfacer gastos algunos judiciales.

Madrid 23 de Marzo de 1868.—Tomás Bande. 5645

D. Roman Rodriguez, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta villa de Huercal-Obera y su partido.

Por el presente hago saber que en el Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda se siguen autos de concurso voluntario instados por el Procurador D. Antonio Gallardo, en representación de D. Antonio Sanchez Uribe, de esta vecindad, y por providencia de este día se ha mandado se anuncie la declaración del concurso, que se llame á los acreedores por edictos, fijándose en los sitios públicos de costumbre, y que se inserten además en los *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Almería y en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezcan en este Juzgado por sí ó por otro con poder bastante, á presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro del término de 20 días.

Dado en Huercal-Obera á 21 de Marzo de 1868.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, C. Eduardo Lopez. 5641

D. Gregorio Quintero y Arnaiz, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que por cualquier concepto, causa ó motivo se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Coronel y Vazquez, natural y vecino que fué de esta villa, de 46 años de edad, hijo legítimo de D. Facundo y de Doña Antonia Vazquez, que falleció sin testar en esta población el día 30 de Diciembre del año último, ó tengan que exponer alguna cosa á sus bienes, á fin de que comparezcan debidamente representados á exponerlo en este Juzgado dentro

del término de 20 días que se les señala, á contar en la forma que prescribe el art. 369 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar: a viúenlose que han promovido los autos de abintestato D. Bernabé, D. Anselmo, Doña Pilar, Doña Catalina y Doña Fermína Coronel, hermanos carnales del finado D. Manuel, solicitando se les declare herederos abintestato del mismo, aceptando la herencia á beneficio de inventario.

Dado en Torrelaguna á 28 de Marzo de 1868.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Por mandado de S. S., Felipe Sanz. 5627

D. Santiago Merino, Escribano, Notario del Juzgado de primera instancia de Tudela, provincia de Navarra

Doy fe que por mi actuación penden autos ordinarios que se dirán, en los que se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Tudela, á 9 de Diciembre de 1867, en el pleito que en este Juzgado pende entre partes, de la una D. Pedro Pascual Uhagon, Presidente de la sociedad *Union y Constancia*, del regadío de Córtes, su Procurador D. Julian Garbayo, demandante, y de la otra el Ayuntamiento y Junta de regadío de la misma villa de Córtes, con el suyo D. Anselmo Arnedo, sobre rescision de un contrato y lo demás deducido:

Vistos:

Resultando que por escritura pública otorgada en 3 de Enero de 1844 por testimonio de D. Joaquín Ruiz, Escribano de Córtes, se concertaron diferentes bases entre el Ayuntamiento, Junta y vecinos de la misma villa y D. Juan Bautista Monserrat, representante de la compañía *Manlet*, en la que se refundió la sociedad demandante *Union y Constancia*, con objeto de hacer regable la tierra recia de la misma villa por medio de una máquina de vapor que habia de establecerse al efecto:

Resultando que promovido pleito por D. José Bellido y otros vecinos de Córtes contra D. Pascual Uhagon, Presidente de la sociedad *Union y Constancia*, sobre cumplimiento de lo pactado en aquella escritura, recayó Real sentencia en 14 de Junio de 1864, por la cual se declaró, entre otras cosas, que la expresada sociedad estaba obligada á elevar las aguas á que se referia la demanda, por medio de la máquina, á la altura de 36 piés castellanos para que se pudiera regar el término de la zona alta, que ya se regó por tal medio, condenando á dicha sociedad al cumplimiento de lo mismo y al resarcimiento de perjuicios desde la contestación á la demanda por los terrenos no regados ni sembrados á los propietarios demandantes, por incumplimiento de la obligacion contraida en la escritura de 3 de Enero de 1844:

Resultando que con el fin de obtener la ejecucion del fallo mencionado, se solicitó por Bellido y consortes, entre otros particulares, se señalase á la sociedad *Union y Constancia* y á su Presidente Uhagon un término para ejecutar las obras necesarias á objeto de elevar las aguas con la máquina á la altura preceptuada y regar la zona alta de la villa de Córtes, lo cual se estimó en auto de 14 de Marzo del mismo año, señalando á la sociedad demandada 15 dias para empezar dichas obras y dos meses para su conclusion:

Resultando que pedida por Uhagon la ampliacion de esos plazos y que se requiriese á los propietarios de aquellos terrenos designaran las obras que habian de ser objeto de tasacion pericial, y habiéndole sido denegada, após de las providencias recaídas en ese incidente de ejecucion, cuyas providencias fueron confirmadas por Real sentencia de 4 de Junio de 1866, en cuanto por ellas se disponia que la sociedad *Union y Constancia*, del regadío de Córtes, principiara la ejecucion de las obras á que se hallaba obligada dentro del término de 15 dias y las concluyera en el de dos meses; con apercibimiento de que no lo haciendo se ejecutarían á su costa:

Resultando que despues de hacer constar la citada sociedad por medio de diligencia extendida en 5 de Julio por el actuario D. Santiago Merino haber tenido lugar en aquel dia el comienzo de las obras que se le mandaron construir, pasó en 8 de Setiembre el Ayuntamiento y Junta de regadío de Córtes el oficio que obra actualmente al folio 47, y reproduciéndole el 19 en contestacion á otro del 13 que le dirigieron aquellas corporaciones, acompañando este original y aquellos en copia, interpuso en 29 de Diciembre del mismo año dicho D. Pedro Pascual Uhagon, en el carácter que venia representando de Presidente de la recordada sociedad *Union y Constancia*, la demanda de juicio civil ordinario que se registra al folio 9, por la cual solicitó se declarase en definitiva rescindido el contrato que en 3 de Enero de 1844 se otorgó por la sociedad entonces denominada *Manlet y compañía* con el Ayuntamiento y Junta de regadío de la villa de Córtes, y se condenase á estas corporaciones á la indemnizacion de perjuicios que á la sociedad demandante se le habian seguido por el incumplimiento de las obligaciones que le estaban impuestas, á contar desde el dia 8 de Setiembre anterior en que se le hizo la oportuna reclamacion; fundándose dicha demanda en que en el contrato se habia cedido á la sociedad actora el agua de la fuente de Córtes por los 30 años que aquel debía durar, siendo de tal importancia esa cuestion que sin ella no se hubiera otorgado, y sin embargo los propietarios de dicha fuente, en quienes recayó por traspaso que se les hizo con la máquina, traspaso que se hizo en 21 de Agosto de 1852, la conservaban en su poder; en que siendo condicion establecida en los capítulos 5.º y 6.º de la escritura de 3 de Enero de 1844, y en los artículos 4.º y 7.º de las ordenanzas formadas para el buen régimen del riego, el que el Ayuntamiento y demas interesados tuviesen siempre limpios los hijuelos para conducir las aguas, y las heredades perfectamente arrobadas y niveladas, con obligacion en el Alcalde y Ayuntamiento de cumplir y hacer cumplir todos y cada uno de los pactos establecidos, no lo habian verificado, causando con ello al demandante graves perjuicios:

Resultando que con ferido traslado de esa pretension á las corporaciones contra quienes se dirigia, le evacuaron solicitando en primer lugar se las absolviese de ella, con expresa condenacion de costas á la parte actora, alegando al efecto las razones que tuvieron por conveniente, entre ellas las de que no poseian la fuente sino sus propietarios, á quienes podia acudir el demandante en su reclamacion; que los hijuelos estaban limpios, las heredades arrobadas y niveladas, cuando por el contrario la sociedad no conservaba en el

mismo estado la acequia madre, como le incumbia; y en segundo lugar, por reconvenccion pidieron se declarase que cuanto la sociedad *Union y Constancia* posee en la villa de Córtes corresponde á la misma, y en su nombre á las corporaciones demandadas, por haber llegado el caso previsto en el capítulo 4.º de la escritura de 3 de Enero repetidamente citada, y se condenase además á dicha sociedad á la indemnizacion de los perjuicios sufridos en los términos regables con la máquina; en apoyo de lo cual hicieron los demandados la historia de lo ocurrido en el asunto, de la manera que sustancialmente queda consignada en los anteriores resultandos, deduciendo de ella los razonamientos y sentando los fundamentos legales que á su proposicion conducian:

Resultando que reproducidos por el demandante en su réplica los hechos de la demanda, con la ampliacion de que no era admisible la alegacion de la parte contraria en lo referente á la entrega de la fuente como requisito previo para dar principio al suministro de las aguas para el riego, porque todos los interesados en él contrajeron esa obligacion en 1844, y al Ayuntamiento y Junta corresponde exigir el cumplimiento de lo pactado: que nada significaba hubiese facilitado la sociedad el riego á pesar del mal estado de los hijuelos y falta de nivelacion de las heredades, como tampoco el no tener limpia la acequia madre, porque esto á la sociedad únicamente perjudicaba, siendo incierto hubieran trascurrido los dos meses señalados á la sociedad para conclusion de las obras, por no tener objeto ínterin no se la entregase la fuente: y respecto de la reconvenccion, negó su conducencia principalmente por no tener aplicacion lo dispuesto en el capítulo 4.º de la escritura de 1844, que se estipuló para el caso único de no establecerse la máquina y el riego, cosas ambas que habian tenido exacta ejecucion:

Resultando que en la dúplica los demandados, hecha igual reproduccion en cuanto á lo expuesto por los mismos en apoyo de sus excepciones y de la reconvenccion, ampliaron tambien los fundamentos de esta, no solo por lo que decia relacion á la pérdida de la máquina y demas pertenecientes á la sociedad actora en Córtes á beneficio de esta villa, sino tambien al abono de los perjuicios que se le habian ocasionado por la falta de cumplimiento de las obligaciones que aquella tomó sobre sí: falta claramente demostrada bajo muchos conceptos, y que llevaba consigo la sancion del capítulo 4.º del contrato, cuya interpretacion por parte de dicha sociedad era gratuita y digna de ser desechada:

Resultando que recibido el pleito á prueba y practicada por cada una de las partes la que estimó conveniente á la demostracion de sus respectivas pretensiones, hecha publicacion de probanzas y acordada la entrega de los autos á la sociedad demandante, como su Procurador Garbayo no presentara nuevo poder para continuar representándola, por haber caducado el que obtuvo, á consecuencia del fallecimiento de D. Pedro Pascual Uhagon, se mandó citar á la expresada sociedad por edictos que se insertaron en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que compareciera á alegar de bien probado; y trascurrido el plazo concedido, á instancia de las corporaciones demandadas se declaró á la demandante decaída de su derecho, y se comunicaron los autos á aquellas para el mismo efecto, y evacuado el traslado conferido, acompañando un documento justificativo de haberse depositado en su poder por disposicion del Gobernador de la provincia la máquina y enseres de la sociedad del regadío de Córtes, se dió el pleito por concluido y se mandó traer á la vista para sentencia:

Considerando que la accion deducida para la sociedad *Union y Constancia* del regadío de la villa de Córtes tiene su apoyo en la escritura de 3 de Enero de 1844, en la cual se establecieron deberes y obligaciones que reciproca y correlativamente debian cumplirse por la misma sociedad y por el Ayuntamiento y Junta del mismo regadío de la insinuada villa:

Considerando que, cuando así se contrata, es indispensable para que una de las partes pueda exigir de la otra el cumplimiento de lo pactado, que ella cumpla á la vez lo que la incumbe, como así lo tiene declarado S. A. el Supremo Tribunal de Justicia en sentencia de 9 de Marzo de 1865:

Considerando que las pruebas practicadas por las corporaciones demandadas revelan claramente que la sociedad demandante ha faltado con insistencia y desde hace años á los compromisos que contrajo en la escritura de 3 de Enero de 1844, demostrándolo irrecusablemente las sentencias del Tribunal superior del territorio, que por compulsa obran en la certification del folio 75 y siguientes; y por lo tanto, teniendo exacta aplicacion al presente litigio lo resuelto en aquel fallo del Supremo Tribunal, que como todos forma jurisprudencia, la demanda de la sociedad *Union y Constancia* del regadío de Córtes, destituida como lo está de toda base, es, además de contradictoria al pedir á la vez la rescision del contrato y su cumplimiento, improcedente é insostenible:

Considerando que aun siendo cierto el incumplimiento persistente de las obligaciones que se impuso la recordada sociedad relativamente al riego de las zonas alta y baja de la villa de Córtes, la reconvenccion que por las corporaciones demandadas se ha deducido, en lo que se contrae á la adjudicacion en su beneficio de la máquina y pertenencias de aquella, que suponen haber perdido en virtud de la cláusula 4.º de la escritura de 1844, repetidamente citada, tambien carece de apoyo, bastando fijar la atencion, siquiera brevemente, en ese capítulo copiado al folio 70 vuelto, para convencerse de que el compromiso en ella convenido, limitado como está á los trabajos y demas que la sociedad tuviera hechos, caso de no llevar á efecto el establecimiento de la máquina y su riego, no puede atribuirse mayor latitud, ni hoy procede en manera alguna, por ser un hecho reconocido por el Ayuntamiento y Junta demandados, y estar consignado en la Real sentencia de 14 de Junio de 1866 que la máquina existe y que con ella se han regado los terrenos de ambas zonas para que se destinó, aunque no hayan sido beneficiados con ellas continuamente y de la manera que se propusieron los propietarios de Córtes:

Considerando que de autos resulta suficientemente probado que la sociedad *Union y Constancia*, obligada á construir las obras necesarias para la continuacion del riego en el plazo de dos meses, que debieron empezar á contarse, aun en el caso menos favorable para ella, desde 5 de Julio de 1866, fecha de la diligencia puesta por el actuario Merino dando fe de haberse comenzado los trabajos conducentes á aquel objeto, nada habia hecho al tiem-

po de incoarse este pleito para concluirlos de modo que el riego de las zonas alta y baja se verificase con la apetecida regularidad:

Considerando que el recurso adoptado por dicha sociedad oficiando en 8 de Setiembre del mismo año á las corporaciones demandadas, excitándolas á que tuvieran dispuestos los hijuelos y heredades de modo que pudieran recibir el riego, es completamente ineficaz para eludir la responsabilidad en que incurrió con su inacción, porque sobre estar demostrado en la diligencia de reconocimiento judicial, folio 65, que sin embargo de algunas pequeñas imperfecciones de que adolecían los hijuelos y el labrado de las heredades, podían recibir el riego sin inconveniente para la sociedad:

Considerando, por lo tanto, que los demandados, con el proceder de aquella han sufrido los perjuicios consiguientes á la omisión de lo que era de su incumbencia para que el riego tuviera efecto de la manera preceptuada en las Reales sentencias ejecutorias de 1866, y que de esos perjuicios es responsable dicha sociedad, que voluntariamente, ó cuando ménos por contravención á lo pactado, ó por morosidad y negligencia en cumplirlo, ha sido causa de ellos:

Visto lo expuesto, alegado y probado por las partes, y lo que determinan la ley 35, tit. 11, Partida 3.ª, y el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo absolver y absuelvo al Ayuntamiento y Junta de regadío de Cortes de la demanda contra ellos deducida por D. Pedro Pascual Uhagon, como representante de la sociedad *Union y Constancia* del mismo regadío, á quien absuelvo así bien de la reconvenccion deducida por aquellas corporaciones en la parte referente á la pérdida en su beneficio de la máquina y cuanto posee dicha sociedad en Cortes, condenandola como la condeno al abono de perjuicios que á justa regulacion hecha por peritos de recíproco nombramiento, y tercero caso de discordia, se hayan ocasionado á los demandados desde el día 6 de Setiembre de 1866 por incumplimiento de la escritura de 3 de Enero de 1844 é inexecucion de las Reales sentencias de 14 de Junio de 1864 y 4 de igual mes de 1866. Así definitivamente juzgando, por la presente que se hará notoria respecto á la sociedad *Union y Constancia*, recordada, por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, y se insertará además en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino de Ceano Vivas

Pronunciamiento.—Dada, leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública á 9 de Diciembre de 1867, de que doy fe.—Santiago Merino.

Es copia conforme con la que aparece en los autos de razon, á la que en su caso me remito; y para la insercion, segun se manda en la misma, expido la presente que firmo en Tudela á 16 de Diciembre de 1867.—Santiago Merino.

5632

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 30 de Marzo de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Eduardo Fernandez San Roman se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Tambien lo quedó de que los Sres. D. Luis Cerero y Obispo de Almería participaban su marcha de esta corte

Dióse cuenta de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del reglamento, que el Gobierno de S. M. no tenia inconveniente en que se discutiera la proposicion suscrita por los Sres. Rentero y Villa y otros.

Acto continuo se leyó la proposicion á que dicha comunicacion se refiere, y decia así:

«Pedimos al Senado se sirva acordar un voto de gracias al Duque de Valencia y al Ministerio que preside por el celo y diligencia en la organizacion de la Guardia rural, cuya institucion ha de ser fecunda en bienes para la propiedad y en ventajas para el país.

»Palacio del Senado 27 de Marzo de 1868.—Antonio Rentero y Villa.—J. Bravo Murillo.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Millan Alonso.—Ramon Gil Osorio.—Nicolás Hurtado.—Francisco Mendoza Cortina.»

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los firmantes de la proposicion puede desde luego apoyarla.

El Sr. RENTERO Y VILLA: Sres. Senadores, aunque soy el ménos competente de los firmantes de la proposicion que acaba de leerse, he tenido la honra de ser elegido para apoyarla, sin duda porque aunque mis fuerzas son débiles, la carga es ligera, la causa muy justa, y cuento además con vuestra benevolencia.

El principal elemento, Sres. Senadores, del Gobierno representativo es la tribuna; es el mas provechoso y más útil cuando se usa con prudencia, con decoro y con justicia; es el juez instructor que prepara las diligencias, los fundamentos en que se na de apoyar para sus fallos el inexorable tribunal de la opinion pública. Por medio de la interpelacion, denuncia los abusos del poder, los lleva á la acusacion y hasta á la penalidad; por medio de la proposicion, publica la buena administracion de los gobernantes y les prepara el premio, que no puede ser otro que declarar han obrado en bien del país y merecen el apoyo de los Cuerpos Colegisladores.

Alguna vez he pasado las amarguras de tener desde este sitio que denunciar los abusos del poder: olvidemos esa época. Hoy mi tarea es más grata; hoy vengo á publicar la buena administracion en un punto concreto, sin embargo de que lo es en los demás, del actual Ministerio presidido por el digno é ilustre Sr. Duque de Valencia.

De nada servirían, Sres. Senadores, todos los derechos que concede la Constitucion del Estado á los españoles, si estos no tuviesen las principales garantías, que son seguridad personal y seguridad en la propiedad. ¿De qué le sirve á un ciudadano que diga la ley que no puede ser atropellado en el hogar doméstico, que no ha de ser juzgado por una ley anterior, y si por los Tribunales competentes, si no puede salir á la calle con seguridad, si no puede tener su propiedad sin que sea atropellada? Las principales garantías son, como he dicho y repito, la seguridad personal y la seguridad de la propiedad.

El primer tomo de esta gran obra se escribió hace 24 años, cuando tuvo lugar la creacion de la Guardia civil. Yo desde aquí felicito al Ministro de aquella época, que creó un cuerpo que tan buenos resultados ha producido y que tiene en nuestra historia una página muy hermosa y bella. Con la Guardia civil encontraron seguridad las personas, siendo este cuerpo el más terrible azote de los malhechores y foragidos.

Vemos con asombro que una sola pareja, compuesta de dos hombres, guarda una legua de carretera, ofreciendo seguridad, ahuyentando á los bandidos y prestando auxilio á las gentes honradas, de tal modo que pueden estas ir con el dinero en la mano, como vulgarmente se dice.

Pues bien: por aquella institucion estaba puesta en resguardo la seguridad personal; faltaba garantir la seguridad de la propiedad.

Y se me dirá á eso: pues qué, ¿no hay leyes que la protejan? Ciertamente que las hay; escritas están, pero no más que escritas. Desgraciadamente en nuestro país, y creo que en todos, sucede que abundan las leyes escritas, que ofrecen muchas garantías, pero garantías que no son efectivas. Teníamos los llamados guardas de campo, esos guardas que nombran los Municipios. ¿Cuáles eran sus condiciones, señores? Nombrados por el Alcalde, muchas veces por el favor, pocas buscando sus buenas condiciones, y arrastrados, tanto el Alcalde como el guarda, por las naturales afecciones del pueblo donde habian nacido y donde se prestaba ese servicio, daba esto por resultado que el Alcalde era la Autoridad que da una ley y crea una institucion para un objeto dado, sin que esta institucion correspondiese siempre á su objeto ni contase con bastantes gerantías.

¿Cuántos guardas de campo hemos visto que haciendo uso de su escopeta en el desempeño de su cargo y defendiendo sus personas han tenido por recompensa un proceso y con frecuencia un presidio, si no han podido justificar la imprescindibilidad de su proceder! Teníamos, pues, esa institucion, pero que no bastaba para asegurar la propiedad.

A esta necesidad, que era grande, que era apremiante, que estaba en el sentimiento y en la conciencia de todos, ha respondido el actual Ministerio y su dignísimo Presidente con la ley de Guardería rural. Esta puede decirse que es el segundo tomo de la obra de seguridad que se necesitaba en nuestra patria.

Creo que no habrá una sola persona á quien no satisfaga esta institucion. Basada en principios militares, sujeta á la Ordenanza militar, á la severidad de sus penas, á esas penas que, aunque sea mediante la afliccion, hacen á los hombres buenos y les obligan á llenar sus deberes, la Guardia rural satisface las esperanzas de todos los propietarios, permitiéndoles ir á ver sus fincas y pasar en ellas dias y noches con seguridad y sin el sobresalto que hoy y en tiempos anteriores.

Esta institucion, que se debe al actual Ministerio y á su dignísimo Presidente, es un bien positivo para el país; y si yo tendria siempre valor desde este sitio para denunciar los abusos del poder, si es que los encontraba, preciso es que tenga tambien el placer de proclamar muy alto que la gloria de que se trata pertenece al Ministerio actual, y especialmente al ilustre Sr. Duque de Valencia.

La Guardia rural forma nuestras esperanzas; la Guardia rural, que no puede ménos de satisfacer á todos los españoles, dará de seguro muy buenos resultados. Es más: no solo se refiere á la propiedad, sino que será un correctivo, un remedio contra la revolucion. Voy á demostrarlo, y de paso, aunque soy muy pequeño, daré un consejo al Gobierno de S. M.

La revolucion, señores, busca siempre una causa que legitime sus hechos aunque no la encuentre justa, porque no la hay para perturbar el órden público; busca un pretexto, y siempre lo encuentra, ora en la impericia de los gobernantes, ora en la mala administracion; y aunque ni lo uno ni lo otro sea cierto, es bastante proclamarlo para ilusionar las masas y para hacer partido. ¿Y qué remedio tiene este mal? Que el pueblo vea al lado de esa ilusion los beneficios positivos que el Gobierno de S. M. proporcione á los pueblos dando seguridad á sus personas y á sus campos.

Demasiado lo sabe el Gobierno; muy entendidos son los Sres. Ministros; pero créame: con leyes como la de Guardia rural y como la de vagos, á que hace poco hemos dado nuestro voto y que ha venido á servir para que expulsemos de la sociedad esa mala semilla, ese foco de criminales, tendremos seguridad, se disminuirán los crímenes y gozaremos acaso una época de ventura, de toda la ventura á que en este siglo podemos aspirar.

Tiene otro mérito en su ejecucion la ley relativa á la Guardia rural. Aun no hace dos meses que S. M. la dió su sancion: despues de sancionada, ha tenido que hacerse la formacion de su reglamento interior, que ha seguido la tramitacion que las leyes administrativas exigen: ha tenido que verificarse una subasta para hacerse el uniforme de sus individuos, y sin embargo de no contar aun dos meses de existencia dicha ley, en casi todas las provincias de España está funcionando. Creo que nadie me negará que este es un bien positivo, y no necesito esforzarme más para demostrarlo así. Y si es un bien positivo que debemos al Gobierno, ¿por qué no hemos de proclamarlo muy alto? Así como estamos dispuestos á censurar sus actos el dia que merezcan censura, así debemos estarlo para alabarlos cuando sean dignos de alabanza, que

es el premio único á que deben aspirar los Sres. Ministros despues de merecer la confianza de S. M.

Los firmantes de la proposicion que tengo la honra de apoyar así lo hemos comprendido; creemos que al proponer un voto de gracias al Ministerio, y con especialidad á su digno Presidente, por esto hecho laudable, somos intérpretes de los sentimientos del Senado. Ya lo sabeis, Sres. Senadores; queremos un voto de gracias para el Gobierno, porque en nuestra conciencia lo merece. Esos son nuestros deseos; secundadlos si los encontrais justos.

Hecha la oportuna pregunta, el Senado aprobó la proposicion objeto del debate.

El Sr. Ministro de ESTADO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de ESTADO: Sres. Senadores, una ligera indisposicion priva al digno Sr. Duque de Valencia de ser quien, recibiendo este voto inapreciable de gracias, contestara como sabe hacerlo y la ocasion lo merece. Vino ya el sábado creyendo que habria sesion; aquel dia estaba en plena salud, y hoy, como he dicho, una ligera indisposicion le priva de hallarse presente. Sus compañeros le representarán hasta donde puedan, y el Senado en su bondad y capacidad trascendente suplirá lo demás.

Con efecto, Sres. Senadores, el Sr. Senador Rentero ha hecho mérito del origen de la Guardia civil, de los grandes beneficios que ha reportado el país de esa institucion; y sin quererlo, ha anunciado una cosa que honra mucho al digno Duque de Valencia, que es una de las mejores paginas de su historia, porque es una página sin zozobra para nadie, sin arrancar lágrimas á ninguno, como la guerra, por ejemplo; una página que no tiene más que una bondad trascendental para todos, la institucion de la Guardia civil. El fué su autor, su creador, él supo organizarla de un modo que ha respondido á su objeto, como pocas de las instituciones creadas durante nuestro régimen parlamentario.

Pues bien, señores, esa institucion vino tras una guerra que, como todas las guerras, dejó gérmenes de trastornos, perturbaciones y desórdenes. Vino tan á tiempo, que nada impidió se hiciera sentir, pues se trataba de la seguridad de los caminos y del bien público. Por eso no hay español que no la haya ensalzado. Muchos países nos la envidian; algunos han pedido esa institucion española para trasplantarla á sus dominios. Ella ha asegurado el orden con la bizarría y lealtad que distingue á nuestro ejército, con la cooperacion benévola siempre y siempre patriótica de los Cuerpos Colegisladores y con la no menos encaiz de los españoles, siempre bien intencionados, cualesquiera que sean sus opiniones. Así se ha asegurado el orden en el país. Ella le salvó de grandes perturbaciones, despues de las cuales se ha podido responder y se responderá siempre de que será la mas poderosa garantía para las personas y para la seguridad de nuestros caminos.

Pero faltaba otra de las grandes garantías de la sociedad, la garantía de la propiedad, porque la propiedad ha empezado á ser radicalmente atacada, á ser el símbolo y el grito de la sociedad civil. ¿Y qué Gobierno previsor seria el que no pensara en crear soldados de la propiedad, que así honrosísimamente podrá llamarse á los recientemente investidos con el uniforme de la Guardia rural? No podia nadie recelar que empuñando las riendas del Gobierno, encabezándolo el ilustre Duque de Valencia, padeciera esa omision, y no la ha padecido. Al instante columbró que las antiguas garantías de la propiedad eran pocas, eran débiles, no estaban vigorizadas por esa disciplina que todo lo vigoriza, y pensó en la Guardia rural. Pensar y obrar, todo ha sido uno. Bien lo habeis visto, Sres. Senadores; bien lo aplauden los hombres bien intencionados, y si los hombres no hablaran, hablarian los hechos. Ya todo el mundo sabe lo que es la Guardia rural. Habia provincias que llevadas por ciertos temores, recelos ú otra causa fútil, no la daban al principio la importancia que ya la reconocen, y las que tienen tres piden cinco compañías. Esa es la Guardia rural. Ella será para los campos lo que la Guardia civil para los caminos; y si nace con la vida que su cohermana la Guardia civil, y esta nació de la manera que se sabe y ha respondido del modo que se conoce, yo tengo gran confianza en que la rural dará tan excelentes resultados. El Sr. Duque de Valencia tendra en su gloriosa historia otra brillante página, pacífica, benéfica y civilizadora, por haber garantido la propiedad, que todos debemos garantizar, Sres. Senadores.

Así, pues, si el Sr. Duque de Valencia estuviera aquí, contestaria con palabras mas enérgicas, mas fervorosas, como arrancadas del corazón, del que han procedido tambien sus sentimientos en favor de la propiedad, secundado por sus compañeros, sin que yo me excluya en esta ocasion, aunque no haya tenido ese placer en otras. Ese sentimiento es general, debe ser comun, todos debemos cooperar á que se vigoricé, y por nuestra parte así será, señores Senadores.

Ausente el digno Sr. Duque de Valencia de este sitio sin voluntad suya, en su nombre y á nombre de mis compañeros, por la parte que nos alcanza, doy gracias al Senado por la manifestacion que ha tenido la bondad de dirigir, primero al ilustre Duque de Valencia, y despues al Gobierno de S. M., y deseo que todos, como cumple á todos, el Senado y los Ministros, los Ministros y el Senado, hagamos siempre votos y unamos nuestros esfuerzos para salvar la institucion atacada por la revolucion; la propiedad.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley fijando un plazo para la conversion en renta consolidada de las Deudas amortizables y de la diferida que aun se hallen en circulacion.

Leido dicho dictámen, y abierta discusion acerca de la totalidad, no hubo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, por lo cual se acordó proceder á deliberar por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los cuatro de que constaba el proyecto.

Leyóse la minuta y se declaró conforme con lo acordado, suspendiéndose la votacion definitiva.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á leer el art. 126 del reglamento.

Leido efectivamente por el Sr. Duque de Baena, decia así:

«El Presidente cuidará de que no se empiece ninguna votacion en que pueda resultar aprobado ó desechado algun proyecto de ley sin que se halle presente el número de Senadores que prescribe el art. 37 de la Constitucion. El mismo número se requiere para votar definitivamente sobre la aprobacion del reglamento del Senado y las reformas ó alteraciones que se propongan en adelante.

»Para los efectos de este artículo se computará la totalidad de los que componen el Senado en cada legislatura por el número de los que en ella resulten presentados á ejercer su cargo, con deduccion de los que despues se hayan ausentado.»

El Sr. PRESIDENTE: En virtud de lo que dispone el artículo del reglamento que se acaba de leer, y no habiendo en el salon suficiente número de Sres. Senadores para votar los tres proyectos pendientes de la aprobacion definitiva, si parece al Senado, podríamos esperar un poco á fin de ver si se reúne el número necesario, porque no es posible que la mesa salte por encima del reglamento.

Trascurridos algunos minutos, y habiendo entrado en el salon varios Sres. Senadores, dijo

El Sr. PRESIDENTE: A reserva de si hay ó no votacion atendido su resultado, se procede á la del proyecto de ley de primera ensenanza.

Verificándose acto continuo la votacion definitiva de dicho proyecto, resultó lo siguiente:

Señores que dijeron sí.

Arrazola.—Marqués de Roncali.—Orovio.—Sanchez Ocaña.—Marfori.—Marqués de Salamanca.—Souza.—Caballero (D. Antonio).—Cueto.—Marqués de Monistrol.—Chico de Guzman.—Conde de Goyeneche.—Conde de Montefuerte.—Campuzano.—Sanz (D. Miguel).—Lopez Vazquez.—Bravo Murillo.—Hurtado.—Aristizabal.—Morales Puideban.—Conde de Velarde.—Moreno (D. Domingo).—Benavides.—Marqués de Vallejo.—Eguizabal.—Torres Valderrama.—Rentero y Villa.—Seijas Lozano.—Gonzalez Romero.—Señor de Rubianes.—Marqués de Aranda.—Conde de Sevilla la Nueva.—Marqués de Romero Toro.—Conde de la Cañada.—Alonso.—Cárcel y Marcilla.—Marqués de Jura Real.—Arzobispo de Cuba.—Patriarca de las Indias.—Marqués de Manzanedo.—Marqués de O'Gavan.—Palma y Vinuesa.—Castro y Rojo.—Rivero (D. Felipe).—Gil Osorio.—Soria.—Liminiana.—Estrada y Gonzalez.—Mayalde.—Duque de Aliaga.—Zapatero y Navas.—Marqués de Mirabel.—Vincent y Vives.—Gutierrez de Rubalcava.—Duque de Medina-Sidonia.—Conde del Real.—Baron de Córtes de Pallás.—Conde de Torre Diaz.—Navarro.—Vazquez Queipo.—Lopez Serrano.—Ezpeleta (D. Fermin).—Conde de Romera.—Lara.—Gonzalez Elipe.—Marin Barnuevo.—Marqués de Vaamonde.—Braco.—Vizconde de Revilla.—Conde de Ezpeleta.—Marqués de Albranca.—Marqués de Villamagna.—Conde de Torre-Mata.—Conde de Guendulain.—Conde de la Peña del Moro.—Marqués del Saltillo.—Marqués de Castilla del Campo.—Marqués de Rioflorido.—Escudero.—Duque de Medinaceli.—Conde de Campo-Alanje.—Ceruelo de Velasco.—Conde de Hust.—Marqués de Cela.—Beruete.—Conde de Superunda.—Gutierrez de los Rios.—Conde de Villanueva de la Barca.—Tejada.—Conde de Guaqui.—Conde de Villafranca de Gaitán.—Duque de Moctezuma.—Marqués de Bedmar.—Duque de Baena.—Sevilla.—Señor Presidente.

Total, 96.

Señores que dijeron no.

Oliván.—Marqués de Bendaña.—Infante.

Total, 3.

El Sr. PRESIDENTE: Apareciendo por el resultado de que acaba de darse cuenta que no han tomado parte en la votacion el número de señores Senadores que exige el reglamento para la validez del acto, no hay votacion.

Para la primera sesion se avisará por papeletas.

Se levanta la de este dia.

Eran las tres y media.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 30 de Marzo de 1868.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

Primera. Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la que dice que el Gobierno remitirá con la posible brevedad el expediente relativo á la traslacion del Director y un Catedrático del Instituto de Santander, reclamado por el Sr. Fernandez de Velasco.

Segunda. Del mismo Sr. Presidente, en la que dice que el Gobierno remitirá tambien con toda brevedad el expediente relativo al ferro-carril desde esta corte á Malpartida de Plasencia, reclamado por el Sr. Ojeto.

Tercera. Del referido Sr. Presidente, manifestando que el Gobierno remitirá con la posible brevedad el expediente relativo á la separacion del Ca-

tedrático de la Universidad Central D. Fernando de Castro, reclamado por el Sr. Marqués de Pidal.

Cuarta. De una del Sr. Secretario Muzquiz, participando que no podía asistir á las sesiones por hallarse enfermo, y que, caso de no admitirse por la comision ni por el Gobierno la enmienda que tiene presentada al presupuesto de ingresos, se tuviera por retirada, sin perjuicio de exponer en su día las consideraciones que crea convenientes.

Se mandó pasar á la comision de Actas una exposicion de D. Justo del Mazo, elector por la circunscripcion de Badajoz, por sí y á nombre de otros electores, manifestando que el Sr. Baca y Brito, el-gido Diputado por dicha circunscripcion, carece de la capacidad legal para desempeñar dicho cargo.

Se acordó pasara á la comision que entiende en el proyecto de ley de empleados una exposicion de D. Santiago Vasco y Sarria, en representacion de los Administradores de Loterías de primera clase de Sevilla, en la que piden que al discutirse dicha ley se declare como tales empleados públicos á todos los de su clase.

ÓRDEN DEL DÍA.

Incompatibilidad del Sr. Más y Abad.

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictámen de la comision de Incompatibilidades relativo al Sr. Más y Abad.

Leido dicho dictámen, en el que se propone se tenga por renunciado el cargo de Diputado que dicho señor desempeñaba, por haber aceptado el de Intendente de las islas Filipinas, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado.

Discusion de presupuestos.

El Sr. PRESIDENTE. Va á continuar la discusion pendiente sobre presupuestos; pero ántes de darse segunda lectura á la enmienda suscrita por el Sr. Menendez de Luarca y otros Sres. Diputados, debo hacer presente al Congreso que, como recordará, se han discutido ya dos enmiendas relativas á la totalidad de los presupuestos de gastos.

Estrictamente el reglamento no permite esta discusion sino á la totalidad de los gastos de cada Ministerio; pero habiendo presentado la comision de Presupuestos una Memoria que afecta á los gastos y á los ingresos, he creído yo conveniente conservar la buena práctica parlamentaria de que haya una discusion general sobre los presupuestos. Partiendo de este principio, se han admitido las dos enmiendas al presupuesto de gastos y se han discutido. No están todavía sobre la mesa los presupuestos relativos á ingresos; pero la Memoria de la comision abraza gastos é ingresos, y en este concepto creo que sería conveniente que se discutieran también las enmiendas que afectan á los ingresos, porque tienen tan íntima relacion los gastos con los ingresos, que es imposible hablar de unos sin tocar á los otros.

En este concepto, propongo al Congreso que se discutan ahora también las dos enmiendas que afectan á los ingresos, y por tanto, que se pueda dar lectura á las enmiendas de los Sres. Menendez de Luarca y Muzquiz.

Consulta, pues, al Congreso si se procederá á la discusion del modo que acabo de proponer.

Acordado afirmativamente, y leida por segunda vez la enmienda del señor Menendez de Luarca, dijo

El Sr. SECRETARIO (Chacón): ¿La comision acepta la enmienda del Sr. Menendez de Luarca?

El Sr. CABEZAS: La comision no puede aceptarla.

El Sr. MENENDEZ DE LUARCA: Comienzo dando las gracias al señor Presidente y al Congreso por la deferencia que han mostrado al permitir que se discuta esta enmienda; gracias que doy con tanto más gusto, cuanto que se trata de una concesion, no á las prácticas parlamentarias, sino á las prácticas que el buen sentido sostiene y que la práctica aconseja.

Los distinguidos hombres públicos que componen el actual Gabinete han hecho dos afirmaciones solemnes que han traído consecuencias para la gestion de la Hacienda. La primera, cuando enfrente del último Ministerio de la union liberal examinaban la famosa ley de autorizaciones, en que iba envuelto el reconocimiento de los cupones y el arreglo de las amortizables. Entónces el Sr. Arrazola llamaba á esta cuestion la cuestion maldita que habia hecho de la honra de España una mercancía; el Sr. Orovio calificaba el proyecto de monstruoso, porque el Tesoro no podia resistir la carga que tenia encima, y el Sr. Presidente del Consejo añadía que no suscitaria en ningun tiempo semejantes cuestiones.

¡Lástima que estas promesas no se hubieran cumplido! ¡Lástima que entónces el Sr. Amorós ó sus amigos, negándose á ceder en nombre de las necesidades públicas sus consecuencias y sus convicciones, no hubieran repellido el proyecto que sobre el mismo asunto se presentó el año pasado. Forzoso es reconocerlo; los actuales Ministros en la oposicion fueron Profetas; comprendieron el misterio que encerraba la cuestion maldita, cuya primera consecuencia es el aumento de nuestras cargas permanentes en 73 millones de reales que ántes se destinaban á amortizar la Deuda. La segunda consecuencia: que los 803 millones que de la conversion de las amortizables y de la emision de billetes hipotecarios se obtuvieron, no han aliviado en nada la angustiosa situacion del Tesoro, pues nuestra Deuda flotante, que en Febrero de 1867 ascendía á 1.898 millones, ascenderá por lo menos al finalizar el presente ejercicio á 1.750, al que hay que agregar un déficit de 200.

Al propio tiempo, por resultado de esta operacion, el presupuesto de gastos transitorios se ha recargado con 60 millones mas, afectos al producto de las ventas de bienes nacionales, y los pagarés de estas ventas, que debieron importar en fin de Diciembre último 1.858 millones, están en su mayor parte comprometidos. Dejo á la consideracion del Congreso la que merezcan estos hechos consignados en documentos remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda. Se ha visto, pues, cumplida la primera afirmacion de

los distinguidos hombres de Estado que forman este Ministerio: ¡lástima que una cuestion de Gabinete, de esas á que tan poco aficionados somos nosotros, no hubiera venido entónces á hacer imposible el reconocimiento de los cupones y la conversion de las amortizables!

Segunda afirmacion de los hombres que componen este Ministerio. Cuando ya se sentaban en ese banco y se les decía en la anterior legislatura que no cabian juntos en él, SS. SS. se reian y afirmaban lo contrario; y sin embargo, tan no cabian, que salieron á poco los Sres. Calonge y Castro. Resultado de esta salida: la presentacion del proyecto de cupones y amortizables; y como el Ministerio se habia inclinado al Sr. Belda, elevado á la presidencia de la Cámara, y las cosas caen del lado á que se inclinan, el señor Belda entró en el Ministerio con el Sr. Marfori. Poco tiempo despues, los Sres. Barzanallana y Belda salian del Gabinete. ¿Qué consecuencia trajo esta salida para la cuestion de Hacienda? Por de contado, es visto que no la produjo la cuestion concreta del Banco, puesto que apenas salieron dichos señores penetró por esas puertas la cuestion del canal de Tamarite.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, nada tiene que ver eso con los presupuestos.

El Sr. MENENDEZ DE LUARCA: Pues me limitaré á indicar las cuestiones que siguieron á la salida del Sr. Marqués de Barzanallana. Primera, el canal de Tamarite; segunda, el empréstito ultramarino; tercera, aumento del presupuesto de gastos en 9 millones; cuarta, variacion del articulado de la ley de Presupuestos con la autorizacion para una emision de 500 millones en billetes del Tesoro; y por último, el proyecto de Banco de crédito territorial, cuestion que hecha mas tarde de Gabinete, no han encontrado los hombres entendidos otra manera de resolverla que buscando una inclinacion del Gabinete hacia cierta fraccion de la Cámara, representada por los señores Conde de San Luis y Estéban Collantes.

Pero cualquiera que sea el resultado de esta cuestion, el Ministro de Hacienda se encontrará con que el déficit del actual presupuesto, habiéndose valuado en 66, pasa de 200 millones, y que para el año 1873, si no ántes, concluidas las ventas de bienes nacionales, tendremos un déficit de 546 millones, ya por falta de bienes que vender, ya por haber terminado las indemnizaciones de guerra, y ya en fin por la desaparicion de los recargos transitorios que figuran por 120 millones. En 1873 nos encontraremos, además, con que las obras públicas que tanto se decantan, y que ascienden á 1.896 millones en junto con las subvenciones de ferro-carriles, no aumentarán la riqueza imponible, pues ese aumento se está ya cobrando con los 150 millones de los impuestos votados el año anterior. De manera que ese aumento que sonreía á nuestros financieros es un aumento que cobramos anticipadamente. Y no resulta esto solo, sino que consta además que desde 1855 hemos consumido cerca de 4.700 millones fuera del presupuesto: 4.700 millones que se han tomado de los bienes del clero, de la Beneficencia y de la Instruccion, sin aumentar en nada la riqueza del país.

¿Se quiere más aun? Pues sabedlo, si ya no lo habeis adivinado; la Deuda flotante, que á fin del ejercicio corriente ascenderá á 1.900 millones, excede á la cantidad invertida en las obras públicas, que resultan sin pagar por lo tanto.

Este es el estado de nuestra Hacienda, sacado de datos oficiales. Para estos males no se vislumbra más que un remedio que aconseja el sentido comun. El Estado no puede hoy cubrir sus atenciones, y como no puede cubrirlas, hay que cercenarlas haciendo economías. No sé nos venga con que los gastos del Estado fomentan la circulacion del dinero y con que una reduccion de 300 millones hará asomar la cuestion social: esto no es cierto, si las economías se hacen descentralizando y fomentando la produccion en esta ú otra forma parecida.

Primera partida. Presupuesto del Congreso. ¿No puede reducirse en 112.221 escudos? Conteste por mí á los que tal economía censuren el presupuesto del Senado.

Segunda. Presidencia del Consejo de Ministros. En el actual estado de nuestras necesidades políticas ¿se concibe un Presidente sin ca tera? Pues no concibiéndose esto, claro es que puede introducirse una economía en dicha dependencia de 50.000 escudos.

Tercera. Consejo de Estado. En la anterior legislatura he demostrado la inutilidad de esa rueda, y el Sr. Catalá lo ha hecho este año de nuevo. Pues ahí teneis con la supresion rebajados los gastos en 333.450.

Cuarta. Estadística. No dejo de reconocer su importancia; pero no se me negará que entre nosotros la Estadística produce solo la impresion y publicacion de algunos libros que dan poco lugar á estudios de trascendencia. La organizacion de esa dependencia es defectuosa y su personal excesivo. Sin embargo, no propongo su supresion, sino tan solo una disminucion de gastos, con la que se adelantará más gastando 100.000 escudos menos.

Quinta. Ministerio de Estado. Ciento treinta y tres mil cuatrocientos diez escudos. La cifra que señala el presupuesto sería sobrada para atender á las necesidades diplomáticas de aquellos tiempos en que los grandes Monarcas de la casa de Austria sostenian el imperio de dos mundos y las naciones de Europa estaban pendientes de las decisiones de sus Consejos. Hoy no sé para qué queremos ese lujo de Secretaria, ese lujo de Embajadores, cuando por último resultado carecemos de medios para evitar bofetones como el recibido en la cuestion del Luxemburgo.

Sexta. Gracia y Justicia. Setecientos cuatro mil quinientos cincuenta. Para comprender la posibilidad de esta economía, no hay mas que recordar la organizacion antigua, en la cual todas las municipalidades tenian administracion de justicia en primera instancia. Yo no pretendo que volvamos á los Jueces legos con sus Asesores: ¡ojos estoy de eso; pero sí que hagamos algun ahorro en las dotaciones, concebiendo la indemnizacion en el establecimiento de los derechos. Por otra parte, ¿para qué sirve ese inmenso número de Promotores fiscales? Solo para satisfacer exigencias electorales. ¿Para qué sirve esa Secretaría del Ministerio tan numerosa? ¿Para qué ese lujo de personal de las Secretarías de las Audiencias?

Sétima. Ministerio de la Guerra Nueve millones cien mil escudos. Nuestras necesidades actuales no son mayores que las de 1852. La política era entonces de resistencia como lo es hoy. No hay, pues, necesidad de gastar más, y mayormente habiéndose creado la Guardia rural. La economía propuesta no produce otro resultado que reducir los gastos militares á lo que eran en 1852.

Octava. Marina. Treinta y seis mil doscientos sesenta y ocho. El presupuesto de este Ministerio ha sido objeto de grandes economías, no diré si acertadas ó no; pero no comprendo cómo reducidos los servicios aparece aumentada la cantidad destinada á ingenieros de la Armada, ni cómo reducido el personal de varias oficinas se mantiene el gasto de material que antes tenían. Hé ahí justificada la economía propuesta.

Novena. Gobernacion. Quinientos veinticinco mil seiscientos sesenta y dos escudos. La reduccion de provincias; la supresion de Visitadores que nada visitan; de Consejeros que nada tienen que aconsejar; la descentralizacion administrativa; la disminucion de los gastos de vigilancia; la devolucion de sus naturales atribuciones á las provincias y á los municipios, son reformas urgentes que producirian sin inconveniente alguno aquella economía, dando por resultado el orden, la paz, la verdadera libertad.

Décima. Fomento. Un millon cuatrocientos trece mil setecientos setenta y siete escudos. La reduccion del personal de la Secretaría, descentralizando ciertos servicios, seria cosa muy factible. ¿Para qué ese enorme personal de ingenieros de toda clase sostenidos por el Estado?

Ese personal podria hacer falta cuando hubiera obras que emprender; pero ¿nos hallamos hoy en ese caso? ¿Importa nada aumentar el personal de montes cuando vamos á vender todos los del Estado? Por otra parte, la organizacion de la enseñanza exige tambien reformas, y ya que no se debe cerrar ninguna escuela, hay por necesidad que castigar los presupuestos de los distintos establecimientos de instruccion. En estos antecedentes se funda la economía propuesta.

Undécima. Hacienda. Diez y siete millones treinta mil seiscientos sesenta y dos escudos. Esta cifra responde al desestanco de la sal y del tabaco. Luego me haré cargo de las consecuencias de esta medida que voy creyendo indispensable.

Duodécima. Ultramar. La economía de 60.000 escudos ¿no se puede llevar á cabo convirtiendo el Ministerio de este nombre en una simple Direccion? Claro es que sí; y hé ahí en breves términos una lista de economías que suma 296 millones de reales, sin disminuir en nada el capital circulante.

El desestanco de la sal y del tabaco disminuiria el presupuesto de ingresos en 245 millones de reales y permitiria la consolidacion de los 120 millones de recargos transitorios que figuran en el presupuesto. Puestos en circulacion esos 245 millones de reales con la libre fabricacion del tabaco y desestancada la sal, se desarrollaria una vigorosa industria de elaboracion del tabaco; la ganadería, la agricultura, las fabricas de productos químicos tendrian con el desestanco de la sal un grande desarrollo, á que contribuirian los brazos disminuidos en el ejército y el personal excedente de muchas oficinas, que encontraria en tales especulaciones seguros medios de subsistencia; y al propio tiempo, imponiendo un derecho de arancel sobre el tabaco en rama que se introdujese por nuestros puertos y un módico derecho de consumo sobre la sal, se obtendria la nivelacion del presupuesto.

A la desaparicion del déficit tiende la enmienda que se discute; por ella los gastos no podrán exceder de los ingresos efectivos, y nivelados los presupuestos, quedará solo la cuestion de la Deuda flotante, que se podrá reducir facilmente á 800 millones con los bienes nacionales que restan por vender y los montes del Estado que van á ponerse en venta.

No concluiré sin llamar la atencion sobre un hecho de nuestra historia. El descubrimiento de las Américas produjo durante los reinados de la dinastía austriaca una situacion económica tan aflictiva como la presente, y por medio de las economías y del fomento de la produccion que aconsejaban las Cortes de Castilla y Aragon, consiguió el primero de los Borbones, no solo que despues de la guerra de sucesion hubiera escuadras que enviar á las costas de Africa y de Italia, sino que el pais se reanimara de tal modo, que no le faltasen recursos para llenar las Tesorerías en el reinado de Fernando VI.

Antes de votar esta enmienda, pensad en los hechos expuestos. Contad con que ya es tiempo de que no lo sacrificuemos todo al nombre de las necesidades públicas mal entendidas.

El Sr. AMORÓS: No he tenido el gusto de oír las primeras palabras del Sr. Menendez de Luarca, pero me han dicho que me ha aludido. He pedido las notas taquigráficas, y de ellas resulta lo que voy á leer: (Leyó.) «Son exactas estas palabras? (El Sr. Menendez de Luarca: Sí señor). Pues no comprendo la idea de S. S. Hay en primer término una equivocacion. «El Sr. Amorós y sus amigos.» Yo tengo muchos amigos, pero no en el sentido que ha querido dar á entender S. S. Yo he venido aquí afiliado al partido moderado; pero el Sr. Luarca no ha aludido á estos amigos, sino quizá á un círculo mas estrecho que yo niego absolutamente que existe. (El Sr. Luarca: No.)

Yo sobrepongo el derecho y la justicia á toda otra consideracion. Atendiéndome á estos principios he votado; la necesidad no influye en mí para nada sobre el derecho y la justicia.

A la consecuencia mal puede faltar el que por vez primera viene aquí y resuelve una cuestion con arreglo á su criterio, que es más independiente que el del Sr. Luarca, sujeto á otros criterios.

Agradezco al Sr. Luarca que me haya dispensado el honor de aludirme, pero siento que lo haya hecho en los términos que ha visto el Congreso.

El Sr. MORCILLO: Todas las enmiendas presentadas hasta ahora encierran un mismo pensamiento y tienden al mismo fin: hacer grandes economías en el presupuesto de gastos para que de ellas resulte la nivelacion. Pero

¿es cierto que la iniciativa de hacer economías pertenece á los señores que han apoyado las enmiendas?

Hay necesidad de restablecer los hechos y que la gloria sea del primero que las inició. En el proyecto de presupuestos está el art. 19, que prueba que la iniciativa partió del Gobierno, cuyo pensamiento aceptó la comision. Pero el Sr. Luarca dice que es menester que las economías empiencen á regir desde Julio próximo y que en este sentido procede su enmienda. En un año no se puede hacer todo, y ménos en la escala que desea S. S. Abra el presupuesto y verá el resultado de las medidas adoptadas por todos los Gobiernos, que unas han producido buenos resultados y otras funestos. Pero ¿no es un hecho que en 1855 se desamortizaron todos los bienes de Propios, de Beneficencia y de Instruccion pública, arrojando al mercado una suma de bienes que produjo cantidades fabulosas? Fascinados con esta riqueza, dieron gran impulso los Gobiernos á las obras públicas, carreteras, ferro-carriles, telégrafos, cuarteles, y todo esto es preciso sostenerlo é imposibilita hacer las economías que se piden en la enmienda.

Ni el Gobierno actual ni el partido moderado son responsables de esto, y no se les puede exigir que remedien en un año males inveterados. La mision del partido moderado desde 1835 ha sido siempre, cuando ha venido al poder, reparar los males y errores causados por otras administraciones. Esto hizo en 1838 cuando la supresion del diezmo, en 1844 con motivo de la venta de los bienes del clero, y en 1856.

La comision, pues, comprendiendo que hay necesidad de nivelar los presupuestos y que esto nadie lo puede hacer más que el Gobierno, le deja en completa libertad de obrar, persuadida de que hara de esta autorizacion un uso prudente, y tiene motivos para abrigar esa conviccion. Pues qué, el Sr. Ministro de la Guerra, ¿no ha suprimido cuerpos enteros, llevado del deseo de hacer economías? ¿No son grandes las introducidas en el de Marina? ¿Pueden reducirse á mas en el material?

Detallando el Sr. Luarca otras economías, ha dicho que habia muchos Promotores fiscales. Esta reforma procedia haberla indicado cuando se discutió el proyecto de Tribunales. Cuestiones son estas ajenas á la discusion de presupuestos.

Tambien se ha referido S. S. al desestanco de la sal y del tabaco; cuestion es esta muy debatida, sobre la cual opinan algunos que suele salir muy caro entrar en esas aventuras, no estando el Tesoro en el caso de hacer esta clase de pruebas. Hace dos años el ensayo no dió muy buenos resultados.

No entro á contestar á otros particulares, porque ni tienen relacion con el presupuesto ni competen á la comision. Sin embargo, debo decir á propósito de la conversion de las amortizables, que si ha sido provechosa para el Tesoro, lo revela el hecho de haber ingresado en él 360 millones de reales, que han rebajado los intereses de la Deuda en 36 millones. Creo que con estas observaciones está contestado el Sr. Menendez Luarca, y solo pido al Congreso se sirva no tomar en consideracion la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Menendez de Luarca, puesto que V. S. va á rectificar, le ruego se sirva repetir las palabras que dijo con alusion á mi persona, porque no las entendí bien cuando las pronunció.

El Sr. MENENDEZ DE LUARCA: Voy á complacer á S. S. Primeramente empezaré por recordar con qué motivo he tenido el honor de aludir á la persona de V. S. Hablando del Banco de crédito territorial, decia yo que la entrada de tal proyecto por esas puertas habia coincidido con la salida del Ministerio del Sr. Barzanallana. Y decia tambien entonces que declaraba política, como en efecto se habia declarado, la cuestion del Banco, y pretendiendo el Ministerio que la proposicion de ley sometida al examen del Congreso fuese lisa y llanamente aceptada por la comision nombrada para emitir dictámen sobre ella, entendian algunos que esta cuestion política no podia tener ni aun la solucion que otros pensaban que pudiera dársele con la entrada de S. S. y del Sr. Estéban Collantes en el actual Gabinete. Esto era lo único que habia tenido el honor de decir dirigiéndome al Sr. Conde de San Luis.

Dada esta explicacion, ó hablando con más exactitud, reproducido lo que anteriormente dije, pues explicacion creo que no haya necesidad de darla, voy á dirigir algunas palabras al Sr. Amorós.

Para que yo tuviera algo que rectificar, algo que oponer á las manifestaciones del Sr. Amorós, era preciso que S. S. empezara por desconocer un hecho que no ha desconocido, por negar un hecho que no ha negado ni podia negar, porque consta en el *Diario de las Sesiones*. Decia yo que al ver las consecuencias que habian producido el reconocimiento de los cupones y la conversion de las amortizables, sentia gran pena al considerar que el señor Amorós ó sus amigos, negándose á ceder al supuesto nombre de las necesidades públicas su conciencia y sus convicciones, no hubieran impedido que el proyecto se convirtiese en ley. No decia, nótese esto bien: «el señor Amorós y sus amigos,» sino «el Sr. Amorós ó sus amigos.»

¿Quiénes son estos amigos? S. S. lo ha dicho: los miembros del partido moderado que se sientan en esta Cámara y á los que manifiesta S. S. hallarse unido. La significacion de mis palabras no hay para qué explicársela al Sr. Amorós, cuando S. S. sabe que están tomadas de un elocuente discurso que pronunció en la actual legislatura.

Réstame decir dos palabras al Sr. Morcillo. La contestacion con que S. S. me ha favorecido se puede reducir á estos sencillos términos: «tienen razon los autores de la enmienda: hay que hacer economías, pero no es esta la ocasion de hacerlas.» Otra cosa añadió S. S.; «¿quién duda que hay necesidad de hacer economías, cuando en el proyecto de presupuestos se asigna un artículo por el cual se autoriza al Gobierno para realizarlas en todos los servicios públicos, incluso los establecidos por leyes especiales?»

Pero, Sr. Morcillo, eso no basta, por desgracia. Hay necesidad de presentar la enmienda que sostengo, porque existe por medio un desengaño. Tres años hace que estamos autorizando eso mismo que S. S. dice, y tan léjos de haberse obtenido disminucion en los gastos, vemos con dolor que se han aumentado. Creo que con esto quedará convencido el dignísimo individuo de la comision de que la enmienda obedece á una necesidad que no deja

de ser apremiante, necesidad reconocida por todos los que desean de veras las economías.

El Sr. AMOROS: Yo me creía muy honrado, Sres. Diputados, la primera vez que he sido aludido por el Sr. Menendez de Luarca, pero no me creía tanto como verdaderamente lo he sido. El Sr. Menendez de Luarca al aludir al partido moderado, el primer nombre que le ocurre es el mío. Mi modestia rechaza tanto honor; yo no puedo aceptar esa representación. Por lo demás, las palabras de S. S. tienen algo de sibilitico. Yo he procurado entenderlas, primero, en las notas taquigráficas, y ha sido para mí empresa difícil; después, cuando ha hablado S. S., he procurado prestar atención á sus palabras, y francamente, no he encontrado en ellas la claridad que apetecía. Se dice que porque mis amigos del partido moderado han tenido en cuenta las necesidades públicas; no sé qué se ha hablado de sacrificios; francamente, estas cosas son incomprensibles para mí, y en este momento no me atrevo á pedir más explicaciones, porque temo volver á tropezar en otro laberinto y acabar por no poder salir de él.

Por lo demás, creo que S. S. parte de un concepto equivocado. Yo agradeceré mucho al Sr. Luarca que se fije un poco en lo que yo en otras ocasiones haya tenido el honor de exponer al Congreso, y verá que en lo que ha dicho no ha andado acertado.

El Sr. MORCILLO: ¿Puede el Sr. Menendez de Luarca negar las economías que se han hecho en el presupuesto de la Guerra? ¿Puede S. S. negar las que se han hecho en el Ministerio de Marina? «Que ha habido aumentos:» es natural; le ha habido por las subvenciones de ferro-carriles, por el aumento de la Deuda diferida, por los 60 millones de la última operación de billetes hipotecarios. Estos son aumentos que no se han podido prever. Otros han venido de la cuestión de subsistencias. ¿Podían evitarse estos aumentos? Imposible; sin embargo, en medio de ellos se han hecho economías que S. S. mismo no ha podido desconocer.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, el Sr. Menendez de Luarca en su discurso ha hecho algunas provocaciones notables; y aunque el Presidente no está en el caso de entrar en contestaciones con S. S., no puedo menos de hacerme cargo de esas provocaciones á que he aludido.

El artículo del reglamento relativo á los presupuestos dice lo siguiente: «Los presupuestos se discutirán por separado y por el orden que acuerde el Congreso á propuesta del Presidente.

«El de cada Ministerio se discutirá en la totalidad: terminada esta discusión, se votará por capítulos.

«Al presupuesto de cada Ministerio podrán presentar los Diputados las enmiendas que consideren convenientes; pasaran á la mesa, que calificará las dos que más alteren el dictamen de la comisión, y estas serán las únicas que se discutan, según lo dispuesto para todas las enmiendas.»

Es decir, no debe haber, según la letra del reglamento, discusión de totalidad de los presupuestos. El Presidente ha creído conveniente una Memoria de la comisión de Presupuestos, y lo mismo ha opinado el Gobierno, deseoso de la más amplia discusión, para que se diera á la que ocupa al Congreso toda la amplitud que ha tenido con los reglamentos anteriores. En vista de esto, dijo el Presidente que había querido conservar esta buena práctica parlamentaria, y sin necesidad de ninguna especie, el Sr. Menendez de Luarca rebatió con poca dureza esta afirmación del Presidente.

Después en su discurso ha dicho una cosa que yo no pude comprender; y habiendo pedido explicación de ella, creo que tampoco la habrá comprendido el Congreso. Hay aquí, sin embargo, una afirmación, quizá una reticencia que yo no puedo dejar que quede de esta manera. En las cuartillas que he pedido, hablando el Sr. Diputado de la proposición de ley autorizando al Gobierno para la creación de un Banco hipotecario, dice S. S. que «habiéndose declarado cuestión de Gabinete, no encuentran hoy las personas entendidas en negocios de Hacienda otra manera de resolverla que buscando una inclinación del Gobierno hacia cierta fracción de la Cámara, permítame S. S. que lo diga, representada por S. S. mismo.»

¿Qué significan estas frases? Empiezo por decir al Sr. Diputado que el Presidente, ni como Presidente ni como particular representa aquí ni fuera de aquí fracción de ninguna especie; pertenece al partido moderado, nada más que al partido moderado; ni quiere, ni puede, ni debe pertenecer á mas fracción que á una de aquellas en que están divididos los españoles, el gran partido moderado, al cual ha pertenecido siempre con una constancia de que yo quisiera que dieran pruebas todos los hombres políticos, porque de ese modo nos conoceríamos todos. (Muy bien.)

Hecha, pues, esta aclaración, ¿qué es lo que envuelven las frases que he leído? ¿Cómo ha de inclinarse el Gobierno hacia la fracción que dice S. S. que representa el Presidente, si el Presidente representa á la mayoría y nada más que á la mayoría? Pero aun en el caso de que representase una fracción el Presidente, ¿por qué esa fracción había de ser la que podría resolver la cuestión de Hacienda en el sentido que dice S. S.? ¿Qué particularidad, que peculiaridad encuentra S. S. en una fracción para resolver en este ó en otro sentido una cuestión dada?

Acerca de esto, yo, señores, y si es necesario dejaré este sitio para pedir explicaciones, desde luego las pido muy explícitas al Sr. Menendez de Luarca.

Por último, señores, hizo otra afirmación el Sr. Diputado, que yo rechazo en nombre de la Cámara, representante de la nación española. Hablando S. S. de la política extranjera ó de la política que España tiene en los asuntos exteriores, dijo que España no hacía más que recibir bofetadas.

España no recibe bofetadas sino devolviéndolas. (Muy bien, muy bien.)

Pido, por lo tanto, en nombre de la nación a quien este Congreso representa, una explicación sobre esas palabras, todavía mas explícita esta que la que he pedido respecto de la persona del Presidente y respecto de la persona de vuestro compañero.

Tiene la palabra el Sr. Menendez de Luarca.

El Sr. MENENDEZ DE LUARCA: Tres extremos comprenden las observaciones que S. S. ha tenido por conveniente hacerme.

Respecto del primero, ó sea de la calificación que hice de la concesión

de S. S. relativa á que hoy se discutiese la enmienda que está sobre la mesa, concesión que S. S. calificó de práctica parlamentaria y que yo me permití calificarla de práctica de buen sentido, creo que con esta sola reproducción de las palabras de que me valí, no hay necesidad de otra explicación. Esto he dicho, y esto sostengo; sobre este punto no hay para qué decir más. En mis palabras no advierto la dureza que S. S. encuentra; mi ánimo al menos no fué darles ninguna.

En cuanto al segundo extremo, dos palabras tan solo bastarán para satisfacer á S. S. ¿Quiere V. S. saber por qué la opinión pública sostiene que la cuestión política que nace de haberse declarado de Gabinete de la del Banco de crédito territorial no quedaría resuelta con que el Ministerio se inclinase hacia la fracción que yo supongo representada por S. S.? Pues precisamente porque es público y notorio que S. S. y esa fracción son opuestos al proyecto. ¿Estoy en esto equivocado? Tan luego como S. S. me lo haga comprender, no tendré inconveniente en confesar que la opinión pública está mal informada.

Debo, sin embargo, hacer una aclaración: la persona de S. S., como Presidente, en esta ocasión es indiscutible; yo no he podido, por lo tanto, traerla al debate en tal concepto; pero sí me es muy lícito hablar de S. S. como hombre público, como Diputado. Perdóneme S. S. que reivindicque este fuero.

La persona de S. S. puede ser objeto de discusión; de ella pueda tratarse aquí con la moderación que creo haber empleado, consideración que debió ser tan marcada que S. S. mismo no ha podido deducir de mis palabras nada que exigiese por su parte una protesta.

Tercer extremo: S. S. ha tenido el buen tino de dejar para lo último una idea á que había necesariamente de responder la Cámara, una idea á que respondiendo yo el primero de todos. En aptitud para servir á la patria podrá S. S. superarme, me supera sin duda; pero en voluntad y en amor hacia la misma, por muy grande que sea el de S. S., no me excede, de seguro.

Concluyo con otra aclaración: en la anterior legislatura, ocupando ese sitio el Sr. Belda, hice una manifestación idéntica á la que motiva la última observación de S. S., manifestación que está consignada en el *Diario de las Sesiones*; y el Congreso entonces como ahora la oyó sin reprobarla, porque yo ni ahora ni entonces dirigí cargo alguno á mi patria; aludí, sí, á los hombres públicos, que contra su voluntad sin duda, realizan gastos enormes, sin conseguir con ellos que esta pobre patria obtenga en cuestiones como la del Luxemburgo la consideración y el respeto que yo quisiera que obtuviese siempre.

El Sr. Ministro de MARINA: Si no ha concluido este incidente, pido la palabra, Sr. Presidente; pero si V. S. piensa hablar, me reservaré para después.

El Sr. PRESIDENTE: Nada tengo que decir acerca del primer incidente, ni tampoco del último, el cual, si lo dejé para el último lugar, fué porque ese es el orden en que emitió sus ideas S. S., y no para hacer efecto. Además, el Gobierno de S. M. creo que va á hacerse cargo de este incidente, y por lo tanto, nada diré acerca de él.

Viniendo á la proposición de ley del Banco, S. S. me ha supuesto contrario á ese pensamiento. (El Sr. Menendez de Luarca: He dicho que se suponía á S. S.) Me supone la opinión; está bien. Yo, como Presidente de la Cámara, mientras me sienta en este sitio, estoy de acuerdo con la mayoría.

Respecto á si tengo ó no tengo amigos que sigan mi opinión política, repito lo que he dicho antes: yo rechazo eso con todas las fuerzas de mi alma; ese ha sido un medio de que se han valido mis adversarios para combatir-me; yo no lo admito como lícito, porque lo niego. Pero si se califica de amigos políticos á los amigos particulares, diré á S. S. que entre los firmantes de la proposición de ley de autorización hay uno de los que me son más queridos, y no tengo inconveniente en nombrarlo; es el Sr. Fernando Espino, amigo desde la niñez y á quien profeso un cariño fraternal. Dicho señor ha firmado esa proposición sin consultarme, y no me he quejado ni me quejo de ello.

Esta es la prueba más palmaria, y aprovecho la ocasión para decir á S. S., para decirselo al Congreso y á la nación entera, que yo no tengo esa clase de amigos políticos en el sentido que se supone. Como he dicho antes, no quiero tener mas representación que la de un soldado en las filas del partido moderado. (Muy bien, muy bien.)

Por mi parte queda terminado este incidente.

El Sr. NOCEDAL: Pido que se lea el art. 40 del reglamento del Congreso de los Diputados.

El Sr. SECRETARIO (Chacón): Dice así:

«Art. 40. Si el Presidente quisiere tomar parte en una discusión, dejará la presidencia y no volverá á ocuparla hasta que se haya votado el artículo ó punto que se discute.»

El Sr. NOCEDAL: ¿Me permite V. S. que diga por qué he pedido la lectura de ese artículo?

El Sr. PRESIDENTE: Con mucho gusto, Sr. Necedal.

El Sr. NOCEDAL: Pues yo creo que todo lo que no sea mantener el orden en la discusión, todo lo que no sea llamar al orden al orador, todo lo que no sea mantener el orden en este recinto, no se puede hacer desde ese sitio. Los amigos que tiene el Sr. Presidente, su actitud en ciertas cuestiones, la manera de verlas, y el ejército en donde se halla S. S. como soldado, todas esas son cosas que con arreglo al artículo que se acaba de leer, y en mi humilde opinión, no se pueden decir desde ahí.

Ruego al Sr. Presidente, como Presidente, que me perdone, y como Diputado y como el Sr. Conde de San Luis, le dirijo estas palabras de igual á igual, de compañero á compañero.

El Sr. PRESIDENTE: Siento muchísimo disentir en esta ocasión del Sr. Necedal, como en tantas otras.

Hacerse cargo de una mera alusión dirigida al Presidente de una manera inconsiderada, no es tomar parte en la discusión. Si no se puede contestar desde esta silla, deber es del Diputado no aludirle de una manera que le precise á hablar. En todas las ocasiones análogas, al Presidente se le ha

permitido decir las brevísimas frases que yo he pronunciado. La sobriedad con que he usado de la palabra, lo ha visto el Congreso; de consiguiente, no esperaba yo la lección que ha querido darme el Sr. Nocedal, y por mi parte tengo el sentimiento de decirle que no la acepto y que le prometo reincidir cuantas veces se presente la ocasión (*Muy bien*)

El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de MARINA: El Gobierno se cree en la necesidad imprescindible de decir algunas palabras á propósito de este doloroso incidente que acaba de ocurrir.

Grande es la autoridad del Presidente de la Cámara, por la suma de atribuciones que el reglamento le concede, por la consideración personal que la persona que dignamente ocupa ese sitio merece, y por el respeto que un cuerpo bien organizado debe siempre observar y mantener respecto á aquel en quien se simboliza la autoridad.

El digno Presidente de esta Cámara ha mantenido la suya como debía; no há menester de auxilio ni de ayuda; si la hubiera, el Gobierno se la daría y perfecta. (*Un Sr. Diputado: Y el Congreso.*) Me inclino á creer que también el Congreso.

Ha expuesto el Sr. Presidente de la Cámara, con la veracidad que es propia en S. S., el acuerdo, aceptado también por el Gobierno, de formular en una Memoria que sirviera como de tesis, como de punto de partida á la discusión de los presupuestos, toda la parte sustancial que se refería al de gastos y al de ingresos. Bajo este punto de vista, el Sr. Presidente, el Gobierno y la Cámara han procedido en un perfecto acuerdo.

El Gobierno hace suyas las nobles palabras pronunciadas por el Presidente de la Cámara á propósito de esa malhadada serie de desaires ó de agravios que aquí se invocan en son de oposición al Gobierno ó á los partidos, cuando en el interés patriótico de todos debería estar, si los hubo, el olvidarlos; si no los hubo, no traerlos á colación y á memoria.

No se inclina el Gabinete á una fracción determinada de esta Cámara: este es un error trascendental que importa mucho al Gobierno combatir. El Gobierno se apoya primero en la confianza de la Corona, y después tiene por elementos para su marcha, primero la rectitud de su conciencia y de sus propósitos, y después el apoyo de las Cámaras conservadoras.

Es verdaderamente deplorable que se venga á interpretar como declaración de cuestión de Gabinete un punto científico, un punto en el cual cabe la varia apreciación de los hombres, de los sistemas y de las doctrinas, cuando lo que el Gobierno declara y declarará siempre cuestión de Gabinete es todo aquello que pueda significar la confianza ó la desconfianza del Congreso. No le importa que esta confianza ó esta desconfianza se formulen y vengan á juicio en ocasión de esta ó de la otra medida, de esta ó de la otra cuestión: lo que le importa, lo que considera cuestión de Gabinete, lo que considerará siempre cuestión de Gabinete todo Gobierno que se estime, es todo punto en el cual se viese un principio de confianza ó de desconfianza.

Planteada así la verdadera apreciación de esta que aquí se ha llamado cuestión de Gabinete con motivo de la institución del crédito territorial, el Gobierno no abandonará ni un ápice su propósito, y su propósito, ténganlo por seguro los Sres. Diputados, no es otro que el de mantener su propia dignidad, con lo cual cree que contribuye á también á mantener la respetabilidad del Congreso.

El Sr. Ministro de ESTADO: Sres. Diputados, no he tenido el honor de encontrarme en lo que va corrido de sesión, porque me han detenido en otro lugar atenciones imprescindibles. Yo soy el que ha perdido más en no haber participado de la satisfacción que tenemos aquí todos en oírnos y en contestarnos; pero si por esta razón no podía tomar la palabra ni hacerme cargo de nada, mi digno compañero el Sr. Ministro de Marina lo ha hecho cumplidamente, reservándose á mí lo que su claro talento ha creído que debía reservarme, y estábamos en ello los dos de acuerdo.

El Sr. Menendez de Lúcar parece que ha manifestado que España hace algún tiempo que no recibe más que bofetadas. Esto es doloroso para todos. (*El Sr. Menendez de Lúcar: No, no, no he dicho eso.*) Si me equivoco, desearia que S. S. rectificase, porque serviría de satisfacción para todos.

El Sr. MENENDEZ DE LUARCA: Me he referido solo á la negociación relativa al Luxemburgo

El Sr. Ministro de ESTADO: Por lo pronto, yo me alegro, porque de los enemigos, los menos de un conjunto de cuestiones, mejor es que haya quedado reducido á una sola, y si se remonta á un tiempo en que pueda aplicarse el proloquio español *lo que no es en mi año no es en mi daño*, todavía mejor. No obstante, aun sería más conveniente olvidar ciertas cuestiones que no traerlas á exámen, porque de ello pudieran resultar susceptibilidades ofendidas, convirtiéndose en verdaderas bofetadas, que esa no lo fué.

De todas maneras, doy las gracias á S. S. porque ha concretado la cuestión, y concretándola, tampoco alcanza al Gobierno de que forme parte. Cuando quiera que se traigan cuestiones diplomáticas en que alcance la responsabilidad al Gobierno desde que yo tengo el honor de estar al frente del Ministerio de Estado, siempre habrá quien conteste al Sr. Diputado que suscite la cuestión.

Leída por segunda vez la enmienda del Sr. Menendez de Lúcar, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal. Antes de procederse á ella, dijo

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Secretario Muzquiz está enfermo; el señor Díaz Agero está indispuerto, aunque ha dicho que tal vez vendría un poco más tarde; el Sr. Conde de Xiquena está ocuado y no ha podido asistir á la sesión: pido por consiguiente autorización al Congreso para que dos señores Diputados vengan á auxiliar al Sr. Chacón para tomar la votación nominal.

Muchos Sres. Diputados: Sí, sí.

El Sr. PRESIDENTE: En virtud de la aquiescencia del Congreso, nombro á los Sres. Marqués de Bogaraya y Herreros para que auxilien al señor Chacón.

Verificada la votación nominal, resultó no tomarse en consideración la enmienda por 121 votos contra 29, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Chacón.—Díaz Agero.—Catalina.—Castro.—Valero y Soto (D. Juan).—Lora.—Fanés.—Lirio.—Ramírez de Arellano.—Pérez Batallón.—Mayo de la Fuente.—Cabezas.—Morcillo.—Pérez San Millán.—Quintana.—Arenillas.—Berriz (D. Juan Ignacio).—Villar (D. Juan María).—Fernández Cadróniga.—Toda.—Aguado.—Fernández San Roman.—Quiñones de Leon.—Manresa.—Valero de Tornos.—Fonseca.—Martínez Güertero.—Caspe.—Cedrún.—Vizconde de la Villa de Miranda.—Otal.—García Lobera.—Martín de Miguel.—Gaya.—González Cízar.—Sabater.—Moriano.—Sanchez Ocaña.—Dominguez.—Caballero.—Sessé.—Estéban Collantes.—Díaz Fernández de Cendrera.—Rebellón.—Valero y Algora.—Juan.—Velázquez Gaztelú.—Marqués de Pidal.—Díaz Marín.—Sivila.—Sanjurjo.—Rodríguez (D. Juan María).—Marqués de Zafra.—Torre Marín.—Plá y Cancela.—Concha Castañeda.—Selva.—Vizconde de Ilucan.—Benito y Guillen.—Fernández Espino.—García Castañeda.—Berriz (D. Juan Sixto).—Morencos.—Lopez Martínez.—Marqués de Villamediana.—Naranjo.—Ródenas.—Fuentes de la Plaza.—Baillo.—Benavides.—De Gabriel.—Tró y Ortolaño.—Soto (D. Juan).—Danvila.—Amorós.—Marqués de Montortal.—Sanchez de Palencia.—Linares.—Auñón.—Suarez de Puga.—Lorenzana.—Marqués de Inicio.—Gomez Inguanzo.—Fortuny.—Rebagliato.—Maza.—Conde de Torre-Arce.—Alvarez (D. Fernando).—Cárdenas.—Dorado.—Coronado.—Gutiérrez.—Silva.—Sanz.—Estéban.—Cáro.—González Montero.—Zaragoza.—Castillo.—Taviel de Andrade.—Zayas.—Barros.—Ruiz del Arbol.—Herraiz.—Saenz de Llera.—Fernández Baeza.—Escribá de Romaní.—Cavero.—González Arnao.—Lacy (D. Patricio).—Marqués de Albolodui.—Rodríguez Arias.—Santiago y Hoppe.—Caramés.—Silva y Monge.—Casanovés.—Conde de Toreno.—Lacy (D. Mariano).—Mendez Alvaro.—Marqués de Bogaraya.—Sr. Presidentes.

Total, 121.

Señores que dijeron sí.

Herreros.—Díaz Caneja.—Menendez de Lúcar.—Moyano.—Fernández de Velasco (D. Fernando).—Rodríguez (D. Bráulio).—Blas.—Nocedal.—Francos.—Barnola.—Escudero.—Pezuela.—Soto (D. José María).—Vinauder.—Tejado.—Marqués de Villaverde.—Lobo.—Manso de Velasco.—Ceballos.—Garvía.—Marqués de Santa Cruz de Inguanzo.—Maroto.—Pérez de Molina.—Calvo.—Grós.—Rivera.—Moyano Sanchez.—Conde de Alpuente.—Selgas.

Total, 29.

En seguida se procedió á la discusión de la totalidad, y dijo en contra

El Sr. REBELLÓN: Es costumbre, señores, tan constante como antigua, que siempre que uno se levante á tomar parte en una cuestión importante, empiece por pedir al Congreso su atención y su benevolencia. Yo tengo necesidad absoluta de una y otra, porque sin contar con ellas no hubiera podido decidirme á hablar en una cuestión tan árdua; pero estoy seguro de obtener la primera, porque vamos á tratar una cuestión gravísima, que si no se resuelve bien, puede llevarnos á sucesos de tanta magnitud como alguno de los que han tenido lugar en este reinado. La segunda nunca la niega el Congreso á quien la pide con tanta necesidad como yo.

Antes de entrar de lleno en la cuestión, debo ocuparme de otra prévia. Diputado de la mayoría, moderado de siempre, he prestado mi leal, aunque pequeño apoyo, al actual Gobierno, y pienso seguirle prestando, por más que necesite separarme en la cuestión de presupuestos. Bien sé que se me acusará por esto de inconsecuencia; pero yo no me opongo ni á los ingresos ni á los gastos; me opongo al pensamiento económico del Sr. Ministro para el año que viene. El presupuesto, señores, es un libro más ameno, más instructivo y más filosófico de lo que generalmente se cree. Si fuera dado suponer que viniera un nuevo diluvio del cual solo se salvara un presupuesto, los nuevos pobladores hubieran podido colegir por él perfectamente nuestro estado al sorprendernos la inundación, el que ántes habíamos tenido y el que hubiéramos alcanzado después si la Providencia no hubiera puesto fin á nuestros días.

Por él podrían decir que éramos una nación pobre que tenia pretensiones de marítima; al oír la cantidad destinada al ejército, que nadie nos amenazaba; al ver lo que se destina á Generales en cuartel, que habíamos tenido muchas convulsiones políticas; al ver las clases pasivas, que habíamos considerado como de servicios los años pasados en conspirar ó en las emigraciones; al ver nuestra Deuda hubieran dicho que gastábamos por sistema más de lo que teníamos; al ver las distintas clases de nuestros valores, que no teníamos crédito y que para obtener prestado teníamos cada vez que dar un nombre nuevo á la Deuda; y por fin, si vieran nuestro continuo déficit, deducirían que estábamos caminando á nuestra ruina, y que los hombres que regían nuestros destinos, al destinar grandes cantidades á la amortización de la Deuda cuando tenían déficit, no tenían gran sentido común.

Examinando yo con este espíritu el presupuesto del año que viene, creo haber descubierto el pensamiento secreto del Sr. Ministro de Hacienda, y este es el de todos sus antecesores, el de decir: «Yo seré Ministro á lo menos un año: salgamos de él lo mejor posible, y el que venga atrás que se gobierne como pueda; donde no lleguen los recursos ordinarios, los extraordinarios; si no hay bastante con lo que hay, se pide prestado.»

Es menester, señores, que esto concluya: el Ministro de Hacienda es perpetuo en su puesto; la persona desaparece, pero queda la institución. La situación de nuestra Hacienda, señores, es gravísima; yo no creo que vamos á la bancarota, porque los Estados no quiebran; los que quiebran son sus acreedores; pero es indudable que todos, á excepción de un digno individuo de la comisión, creemos que esa situación es muy mala.

¿Y qué nos ha traído á esta situación? El funesto sistema de *trampa adelante*, el acudir siempre para los gastos de un año á los recursos de los demás. Los ingresos del Tesoro 2.500 millones; deduciendo de ellos cuatrocientos y pico de gastos de recaudación, queda escasamente 2.100. Pues el servicio de la Deuda en el día pasa, y bastante, de 1.100 millones de reales.

Continuemos con ese fatal sistema, y llegará día en que todos los ingresos del Tesoro no bastarán para cubrir los intereses de nuestra Deuda.

Preocupado yo con esta idea, examiné los presupuestos y ví que había uno de gastos de 2.600 millones y otro de ingresos que no llegará á 2.400, arrojando un déficit de más de 200 millones. ¿Qué es, pues, preciso? Nivelar el presupuesto aumentando los ingresos en 200 millones ó rebajando los gastos en la misma cantidad.

El aumentar los ingresos es imposible, porque si se aumentaban las contribuciones directas, bajarían las indirectas más de lo que ya han bajado. Hay que acudir, pues, á la disminución de gastos; pero yo que he estudiado el presupuesto, he visto con dolor que es imposible hacer todas las economías que serían precisas para la nivelación. Podrán suprimirse servicios; pero los que se hacen no se pueden hacer más baratos.

El presupuesto, señores, está redactado sin ningún criterio filosófico; los gastos ineludibles están mezclados con los que son voluntarios, y es difícil apreciar lo que yo he apreciado; pero arreglándolo un poco, basta la lectura para convencerse de que es imposible reducir á menor coste la administración pública.

El presupuesto se divide en dos partes: obligaciones generales del Estado que no pueden variar ni las Cortes ni nadie, y obligaciones de los departamentos ministeriales. Yo esta segunda parte la he subdividido en otras dos: una la de gastos reproductivos que también son ineludibles, y otra la que puede variarse. De este modo la primera partida es de 1.358 millones, la segunda de 432 y la tercera de 828. Pues bien, señores, quitando el Ministerio de la Guerra, los demás juntos no llegan á costar 500 millones de reales; es imposible que cuesten menos; no hay en el mundo administración más mal pagada.

¿Cómo salir, pues, de la dificultad? Si no pueden aumentarse los ingresos ni hacer economías, ¿cómo salir de este apuro?

Yo, señores, examiné los gastos viendo si podían hacerse economías, y ví que no podía ser; pero entonces traté de ver si podía suprimirse algún servicio, y esto creo que es posible. Tenemos en el presupuesto un servicio inútil, un servicio perjudicial que hace mucho tiempo viene siendo un padron de ignominia para nosotros, y que cuesta 235 millones.

Yo sé que se me dirá que no puede hacerse la suspensión de un servicio sin causar perjuicio en la administración, y sin embargo, es muy cierto que puede hacerse esa suspensión, y diré cual es el servicio.

Pero antes de hallar el remedio del mal, es menester ver la extensión de este, y voy á examinar ahora cual es el estado de nuestra Hacienda, gracias á la confusión que hay en el presupuesto, porque en realidad el estado es bueno: tenemos para cubrir nuestra administración y los intereses de nuestra Deuda y aun nos sobra algo; pero una perturbación administrativa, hija de un gran error, nos hace señalar en el presupuesto todos los años más de 200 millones para la amortización de la Deuda.

¿Es posible amortizar cuando no hay verdaderos sobrantes? No: si por un lado pagamos 235 millones de reales, como este gasto no podemos hacerlo, tenemos que pedir para él y viene de un año en otro un déficit.

Se me dirá que hay necesidad de respetar los gastos contraídos; pero yo podré siempre criticar á los Gobiernos que en vez de contraer empréstitos valientemente obligándose á pagar los intereses, han retrocedido hasta la edad media contrayendo empréstitos en los cuales se obligaban á pagar el interés y á devolver el capital. Si eso no se puede hacer ahora porque hay que amortizar la Deuda contraída, no contraigamos otra nueva con las mismas condiciones. Esas Deudas amortizables han de concluir, y yo propongo que se haga esta conversión voluntaria en 3 por 100 consolidado interior.

Esta conversión, siendo forzosa, nos proporcionaría un ahorro de 235 millones; haciéndola voluntaria nos daría 200, y yo lo demostraré.

Voy ahora á examinar el estado actual de la Hacienda. Para probar este basta ver el valor de nuestra Deuda consolidada, la importancia de la Deuda flotante y el déficit del presupuesto. El valor de la Deuda consolidada, señores, es al estado de las naciones lo que el barómetro al estado de la atmósfera. Si la nación es solvente, el valor de la Deuda es alto; si la nación está agobiada de deudas, está próxima á la agonía, el valor es pequeño. ¿Cuál es el valor de nuestro 3 por 100? Treinta y tres ó treinta y cuatro. ¿Cuál es el del 3 por 100 francés? Sesenta y nueve. ¿Cuál es el del inglés? Noventa y tres. ¿Y se cree que los franceses ó los ingleses son tan torpes que van á pagar una renta de tres duros en 69 ó 93, cuando podrían obtener la misma renta con 33 duros empleados en nuestros fondos? No; lo que hay es que temen que aquí se haga un corte de cuentas, que se disminuya el interés.

Y cuidado, que en ese camino vamos, porque no es otra cosa lo del 5 por 100 que el Estado no cobra, sino que deja de pagar á los tenedores de su renta.

El segundo dato que yo he citado es la importancia de la Deuda flotante. El Sr. Marqués de Barzanallana, señores, decía aquí que esa Deuda era unos grillos que ataban al Ministro de Hacienda, y pedía recursos para disminuirla; lo mismo ha hecho el actual Sr. Ministro. Y es claro que esto debe ser así, porque la Deuda flotante cuesta lo mismo ó más que la consolidada, y es exigible, y cuando se exige no se sabe cómo pagarla. Yo alabo, pues, la idea del Sr. Ministro de Hacienda de disminuir esa Deuda, pero no alabo el medio de que piensa valerse para ello.

Si mañana, señores, tuviéramos que ponernos en guerra con otra nación, y los imponentes de la Caja de Depósitos exigieran sus capitales, ¿qué habríamos de hacer?

Pero vamos á la causa generadora de todo, al déficit, al sistema de recaudar cuatro y gastar seis. Déficit del presupuesto Salaverría de 1863 á 64, 234 millones; déficit del 64 al 65, 634 millones; déficit del presupuesto Castro 65 á 66, 407; déficit del presupuesto Alonso Martínez 66 á 67, 253. Estos déficits en junto importan 1.500 millones de reales. Se ha indicado aquí que el déficit de este último presupuesto era solo de 215 ó 220 millones. Yo, señores, no puedo creer esto por honor de nuestra contabilidad; he deducido la cifra que antes cité de la cuenta provisional, y no sé cómo á los

dos meses de publicada esta ha de resultar en ella una equivocación de 20 millones. El término medio de estos déficits es de 375 millones al año. Pues el del presupuesto actual es de 328 millones, á pesar de lo que se ha dicho aquí el otro día. El déficit confesado en el dictamen de la comisión era de 66 millones; aumentando 34 por la guerra del Pacífico, 15 por la ley de conversión de cupones, 60 por los billetes hipotecarios, 30 por las amortizables y 25 por aumento en el precio de las subsistencias militares, resultan 230 millones de déficit por aumento de gastos. Por disminución de ingresos lo menos se aumenta el déficit en 100 millones, aun teniendo en cuenta que algunas de las rentas, como los sellos, por ejemplo, han aumentado por haberse subido las cuotas.

Se me hará el argumento de que la Hacienda adquiere sus derechos en 12 meses, pero no los cobra sino en 18. Yo á esto contestaré que he englobado en mis cifras lo recaudado, tanto por el presupuesto corriente como por el ejercicio anterior, y que por consiguiente no puedo aceptar ese cargo.

El déficit, pues, es de 330 millones; pero si se quiere probar que es de menos, como hacía el Sr. Cabezaz, es muy fácil. Quitamos los 96 millones del déficit confesado que tenía recursos para cubrirse, y ya hemos hecho una gran baja. ¿Se quiere que no haya déficit, sino un sobrante de 130 millones? Pues también es fácil; apliquemos como un recurso de nuestro presupuesto, aunque extraordinario, los 450 millones de los hipotecarios, y ya está hecho el milagro. ¿Pero es esto serio? ¿Deben tratarse así las cuestiones de esta importancia?

El presupuesto que hoy se nos presenta tiene un déficit reconocido de 87 millones y pico. Pero este ha de acrecer por el aumento de los gastos y por la minoración de los ingresos. Yo no puedo ocuparme de los gastos, porque no puedo leer en el porvenir; pero respecto de los ingresos, señores, hay un gran déficit que vendrá, porque ó se ha tratado de engañar al público suponiendo á las rentas con un gran lucro, ó se ha padecido el más craso de los errores. Se calculan las Aduanas en 37 millones más de lo que han dado este año; los tabacos en 3 millones mensuales más de lo que hemos recaudado en los meses que van de este ejercicio. ¿Por qué esto, si esas dos rentas vienen desde hace mucho tiempo en baja?

Los productos de las ventas de bienes nacionales se presuponen en 345 millones de reales. Los pagarés que existen en poder del Gobierno y que vencen el año que viene importan 264. Diferencia 80 millones: se me dirá que eso no es déficit, sino que es el producto de los bienes que se han de enajenar en el año próximo.

Pero ¿cuánto se vende en España al año? El que más 500 millones: el año que viene no llegarán á eso; á lo sumo serán de 200 á 300 millones; pero aunque lleguen á 400, se cobrarán 40, porque esos bienes se venden á pagar en 10 plazos y nueve años, ó en 14 plazos y 13 años, ó en 20 plazos y 19 años. Contando, pues, con que alguno anticipe, que no será tan fácil no abonando más que el 5 por 100 de interés, se recaudará eso y quedará un déficit de otros 40 millones.

Las hipotecas daran también un déficit de 16 millones de reales.

La Deuda flotante se supone que no nos costará más que 58 millones de interés. Nuestra Deuda es de 1.600 millones, divídolos como dijo el otro día el Sr. Cabezaz: 1.200 en la Caja de Depósitos, 100 en España y 200 en París, por los cuales se paga un 11 por 100, habiendo dado en garantía papel del Estado al 20.

Pues bien, al 4 1/4 por 100 los 58 millones se necesitan para la Caja de Depósitos: ¿cómo se va á pagar lo demás? Aquí hay otro déficit que, según lo que ha costado la Deuda flotante este año, lo menos será de 40 millones. En suma, 232 millones que el presupuesto que estamos discutiendo tendrá de déficit, sin contar con lo que puedan crecer los gastos sobre las cantidades presupuestas.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, si á S. S. le parece, podrá continuar mañana, porque han pasado las horas de reglamento.

El Sr. REBELLON: Con mucho gusto.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Los Sres. Gonzalez Brabo y Cardenal han manifestado que se adherían á la mayoría en la votación de la enmienda del Sr. Luarca.

Habiéndose acercado algunos Sres. Diputados á manifestar á la mesa lo conveniente que sería acelerar la discusión de presupuestos por lo próximos que se hallan los días de Semana Santa y por otras razones que el Congreso comprende, se va á consultar al mismo si desde mañana habrá sesión de noche.

Hecha la oportuna pregunta, el Congreso acordó afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: En virtud de este acuerdo, ruego á los Sres. Diputados se sirvan concurrir puntualmente á las dos, para que terminándose la sesión á las seis en punto, podamos tener tiempo de comer y entregarnos á nuestras ocupaciones hasta las nueve.

Orden del día para mañana: la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las siete menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Habiéndose anunciado con referencia á telegramas de Berlín la existencia de una nota dirigida por el Conde Bismark á los Agentes de Prusia en el extranjero respecto del viaje del Príncipe Napoleon á dicha capital, dice *La France* que la noticia es cierta, y que según sus informes la indicada nota con-

tendrá los tres puntos siguientes: 1.º que el Príncipe Napoleón no ha sido encargado de misión política; 2.º que la corte de Prusia y los personajes que componen aquel Gobierno han distinguido al Príncipe con un recibimiento conforme á su categoría y sinceramente simpático; 3.º que las relaciones de Francia y Prusia, en extremo cordiales, excluyen toda idea que no sea enteramente pacífica.

Confirma la *Gaceta de la Cruz* la noticia de que el Príncipe Real de Prusia saldrá para Florencia después de la próxima Pascua.

Anuncian de Wiesbaden con fecha 27 que el Rey de Prusia se dirigirá en los primeros días de Junio á Ems, donde será visitado por el Emperador Napoleón.

Con referencia á noticias del *Debate*, periódico de Viena, se asegura que el Embajador de la Puerta en aquella capital, Haydan-Effendi, será llamado por el Sultán para formar parte del nuevo Gabinete otomano.

Con fecha 26 anuncian de Niza haberse inaugurado aquel día la capilla construida á la memoria del difunto *Czarevitch* Gran Duque Nicolás, á cuya solemnidad asistieron las Autoridades civiles y militares francesas, los súbditos rusos y personas de distinción de la colonia extranjera residente en aquella ciudad.

El Gran Duque heredero Alejandro fué recibido por el Chambelan Skariatine á la entrada de la capilla, precedido del Barón de Budberg y acompañado de los Generales Perowsky, Sturler, Richter, Príncipe Bariantisky, Capitán Hoslw y Autoridades de Niza.

Publica el *Times* una carta del Duque de Saint-Albans, en la cual refiere su visita á las obras del istmo de Suez y anuncia la apertura del canal para el mes de Octubre próximo, indicando al mismo tiempo que el Emperador de los franceses asistirá probablemente á la inauguración.

INTERIOR

MADRID.—El sábado, á las doce del día, según parece, habrá solemnidad en la Real Capilla con objeto de que reciban de S. M. el birrete y las vestiduras cardenalias los Cardenales Monseñor Barilli y Prelado de Valladolid.

BOLETIN DE TEATROS.

El concierto verificado anteayer en el Circo del Príncipe Alfonso dejó complacida á la numerosa y elegante concurrencia que llenaba todas las localidades.

La *Polonesa brillante*, de Weber, y la sinfonía de *Struensée*, de Meyerbeer, merecieron los honores de repetición, igualmente que el *adagio* y el primer *allegro* de la sinfonía militar de Haydn, brillante pieza musical cuyo mérito extraordinario se reconoce desde sus primeras notas, y el lindo *en trecto y danza de Bacantes*, de Gounod, que alcanzó, como siempre, unánimes aplausos.

También los obtuvo merecidos el Sr. Melliez en la *fantasia sobre motivos del Guillermo Tell*, ejecutada en el fagot con notable maestría, y hubiérase pedido la repetición de todas las piezas, si no fuera por temor de abusar de tan apreciables artistas.

SS. MM. y A. honraron el espectáculo con su asistencia.

— La sociedad de Profesores dirigida por el Sr. Barbieri ha abierto abono para otros dos conciertos que han de ejecutarse en los días 5 y 13 del próximo Abril. El abono ha sido abierto desde ayer.

ANUNCIOS.

EMPRÉSTITO PONTIFICIO DE 18 DE ABRIL DE 1860.—EN 1.º del próximo Abril empieza el pago del cupón núm. 15, presentándose al efecto los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, en las oficinas de los Sres. D. A. Miranda é hijo, banqueros de Su Santidad en esta corte, calle de la Salud, núm. 13; advirtiéndose que los sábados quedan destinados á la presentación exclusivamente de los cupones que restan por cobrar en los 14 semestres anteriores. 5628

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS — SALIDAS DE CÁDIZ para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas los días 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz los Sres. Retortillo hermanos.

5666—24

BANCO DE MADRID.—CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN el art. 38 de los estatutos, el Consejo de administración de esta sociedad ha

acordado se convoque á junta general ordinaria de señores accionistas, que deberá tener lugar el día 31 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, en el domicilio de la sociedad, calle de Hortaleza, números 63 y 65, principal, insertándose á continuación los artículos de los estatutos que á esto se refieren, para el debido conocimiento de los señores accionistas.

«Art. 36. Para poder asistir y votar en las juntas generales se necesita ser propietario de 25 acciones cuando ménos con la anticipación que expresa el párrafo siguiente:

»Los accionistas que teniendo derecho deseen concurrir á la junta general, depositarán sus acciones en la caja central de la sociedad un mes antes de la fecha en que debe verificarse la reunión.

»Si para mayor facilidad y conveniencia de los accionistas designase el Consejo otros puntos en que puedan hacer aquellos el depósito de sus acciones, se anunciará así en la convocatoria.

»Un resguardo nominal acreditará el día en que se hubiese verificado el depósito.

»La prescripción de los tres artículos anteriores no comprende á los accionistas que en uso de la facultad concedida en el art. 16 de estos estatutos tengan depositadas sus acciones en la sociedad.»

«Art. 37. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse si no por medio de poder especial ó por oficio dirigido á la junta directiva de la sociedad.

»Esta delegación no podrá conferirse sino á socios que tengan derecho propio para asistir á la junta general.

»Se exceptúan las mujeres casadas, los menores y las corporaciones ó sociedades, que serán respectivamente representadas por sus maridos, tutores ó curadores y administradores, con tal que justifiquen la representación.»

«Art. 48. Los libros de contabilidad, inventarios y balances de la sociedad estarán de manifiesto y á la disposición de los socios desde 15 días antes del señalamiento para la celebración de la junta general.»

Para los efectos que prescribe el párrafo segundo del art. 36, antes inserto, los accionistas de provincias y extranjero podrán depositar sus acciones con el correspondiente resguardo en los puntos que á continuación se expresan:

En Londres, Sr. D. Alonso Jimenez, 23, Rood (Lane).

En París, Sres. Abaroa, Uribarren y Goguel, 102, rue Richelieu.

En Barcelona, Sr. D. Luis Suñol, Avelanas, 3, bajo.

En Valencia, delegación del Banco.

En Palma de Mallorca, Sr. D. Marcos Picornell.

En Huesca, delegación del Banco.

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que dispone el citado art. 38 de los estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas con la conveniente anticipación.

Madrid 28 de Marzo de 1868.—El Secretario general, Juan M. Delgado. 5653

MONTE-PIO UNIVERSAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE la vida.—Dirección general.—Se recomienda á los señores imponentes de esta compañía, cuyas pólizas están comprendidas en los números 58.131 al 75.060 del registro general de la misma, que habiendo terminado su quinquenio social en fin del año anterior, están en el imprescindible deber de presentar en estas oficinas centrales las fes de existencia de los socios que en aquellas figuran, antes del 30 de Abril próximo inmediato, para no incurrir en caducidad, según estatutos.

Madrid 30 de Marzo de 1868.—El Subdirector general, Eleuterio González de la Mota. 5669

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á ESPIEL Y Bélmez.—No habiendo podido tener lugar la junta general ordinaria convocada para el día 28 de Febrero próximo pasado, por falta de suficiente número de señores accionistas, el Consejo de administración de la compañía ha acordado proceder á nueva convocatoria, de conformidad con el art. 28 de los estatutos, para el día 1.º de Mayo próximo, á la una de la tarde.

Los depósitos de acciones de que habla el art. 36 deberán hacerse hasta el día 22 de Abril en las oficinas de la compañía, calle de la Magdalena, número 2, principal.

Madrid 30 de Marzo de 1868.—El Subdirector, Alejandro de Mazarredo. 5670

REALES DECRETOS Y REGLAMENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN de los partidos médicos y establecimientos de aguas minerales de la Península, comentados.

Su precio 4 rs. Se halla de venta en la Administración de este periódico. A provincias se enviara franco de porte remitiendo su importe en sellos de franqueo.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA Á JEREZ y Cádiz.—Plaza del Progreso, 1, principal derecha.—Madrid.—Consejo de administración y Gerencia.—El Consejo de administración de esta compañía ha acordado abrir pública licitación para adquirir 5.000 toneladas de carbon de piedra.

Las empresas carboníferas que quieran interesarse en esta licitación pueden dirigir sus proposiciones á la Dirección central, en Madrid, plazuela del Progreso, núm. 1, cuarto principal, dentro del plazo de 15 días, en donde está de manifiesto el pliego de condiciones y se darán cuantas explicaciones se pidan.

Madrid 27 de Marzo de 1868.—El Gerente, Florencio Santibañez.

5677—1

Los señores suscritores de provincias cuyo abono termina en fin del actual, se servirán renovar sin pérdida de tiempo si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.

SANTOS DEL DIA.

Santa Balbina, virgen, y San Amós, Profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Marzo de 1868.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS (Reaumur, Centígrados), Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Summary table for temperature: Temperatura máxima del día, Temperatura máxima al sol, Temperatura mínima del día.

Evaporacion en las 24 horas: 5,3 milímetros. Lluvia en id. id.:

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 30 de Marzo de 1868.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Alicante.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

Table listing goods and prices: 3.604 arrobas de trigo, 2.412 idem de harina, 196 idem de carbon, 118 vacas, 315 carneros, 25 cerdos degollados ayer.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Table with grain prices: Cebada de 4,200 á 4,600 escudos fanega, Trigo vendido, Precio medio.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 30 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 30 de Marzo de 1868:

FONDOS PÚBLICOS.

Titles del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-00, 33-95 y 34-00; 34-20 y 05 pequeños; á plazo, 34-00, y 33-95 fin. cor. vol.; 34-00 fin. cor. fir.; 33-90, 34-00 y 33-95 fin. próx. fir. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-40. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17-00 d. Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50. Deuda del personal, publicado, 25-25 y 30. Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 97-60. Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, publicado, 89-50 y 60. Idem hipotecarios de id., id., 89-80, 90-00 y 89-90. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 89-25. Idem id. de á 2.000 rs., id., 94-00 d. Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50. Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-25. Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00. Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00 p. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-00 d. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 103-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., no publicado, 67-00 p. Idem id. nuevas de á 2.000 rs., id., 66-00 p. Idem id. de á 20.000 rs., publicado, 66-30. Acciones del Banco de España, no publicado, 139-90 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-80 d. Paris á 8 dias vista, 5-17.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their weather conditions.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 28 de Marzo.—Consolidados, 93 1/8. Paris 28 de Marzo.—Exterior español, 33-90.—Diferido 32-40.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 135.º de abono.—Primera representacion de la ópera en tres actos Poliutto.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos titulada Miss Susana.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La varita de virtudes.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche, despedida del Sr. Arderius del público madrileño.—Acto segundo de la zarzuela mitológica Los dioses del Olimpo.—La falta de ortografía La Gramática.—La sordera La trompa de Eustaquio.—Ultima representacion del viaje Los Bufos en la frontera.

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—(Carrejas, 14.)—Hoy, á las ocho de la noche, por actores.—Un quinto y un párvulo.—El amante prestado.—El hombre preponde.—Sistema homeopáico.—Baile.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA, CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.